



BOLETÍN OFICIAL

AÑO LXV- N°14061

Viernes 20 de Enero de 2023

Edición de 27 Páginas

AUTORIDADES

Esc. MARIANO EZEQUIEL ARCIONI
Gobernador

Sr. Ricardo Daniel Sastre
Vicegobernador

Dr. Cristian Horacio Ayala
Ministro de Gobierno y Justicia

Lic. Oscar Abel Antonena
Ministro de Economía y
Crédito Público

Sr. José María Grazzini Agüero
Ministro de Educación

Mgr. Irma Miryam Monasterolo
Ministro de Salud

Sr. Héctor Miguel Castro
Ministro de Seguridad

Sr. Luis Manuel Aguilera
Ministro de Desarrollo Social, Familia,
Mujer y Juventud

Arq. Gustavo José Aguilera
Ministro de Infraestructura, Energía y
Planificación

Ing. Fernando Martín Cerdá
Ministro de Hidrocarburos

Lic. Leandro José Cavaco
Ministro de Agricultura, Ganadería,
Industria y Comercio

Téc. Leonardo Remigio Gaffet
Ministro de Turismo y Áreas Protegidas

Sr. Roberto Daniel Jure
Ministro de Ambiente y Control del Desarrollo
Sustentable

Sr. Alejandro Hernán Sandilo
Secretario General de Gobierno

Aparece los días hábiles - Rawson (Chubut)

Registro Nacional de la
Propiedad Intelectual N° 991.259

HORARIO: 8:00 a 14:00 horas
AVISOS: 8.30 a 11.30 horas
LUNES A VIERNES

Dirección y Administración
15 de Septiembre S/N° - Tel. 4481-212
Boletín Oficial:

<http://boletin.chubut.gov.ar/>

e-mail:

boletinoficialchubut@gmail.com

SUMARIO

SECCIÓN OFICIAL

LEYES PROVINCIALES

Año 2022 - Ley IX N° 157 - Dto. N° 60/23 - Foméntese una Política de Desarrollo Pesquero Sustentable en la Provincia del Chubut 2-13
Año 2022 - Ley XVII N° 153 - Dto. N° 58/23 - Modifícase los alcances de los Permisos de Pesca Artesanal con Artes de espera a Artes de Arrastre de Fondo y Red de Arrastre de Fondo Convencional 13-14

DECRETO PROVINCIAL

Año 2023 - Dto. N° 56 - Declarase el Estado de Emergencia Ígnea en el Área Cordillerana de la Provincia del Chubut 14-16

SECCIÓN GENERAL

Edictos Judiciales - Remates - Convocatorias - Licitaciones - Avisos 16-27

Fe de Erratas

Boletín Oficial N° 14054 de fecha 11 de Enero de 2023 26

CORREO
ARGENTINO

FRANQUEO A PAGAR
Cuenta N° 13272
Subcuenta 13272 F0033

9103 - Rawson - Chubut

Sección Oficial

LEYES PROVINCIALES

FOMÉNTESE UNA POLÍTICA DE DESARROLLO PESQUERO SUSTENTABLE EN LA PROVINCIA DEL CHUBUT

LEY IX N° 157

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT SANCIONA CON FUERZA DE LEY

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- La Provincia del Chubut fomentará una política de desarrollo pesquero sustentable, que satisfaga las necesidades del presente sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras de satisfacer sus propias necesidades. Tenderá a la obtención de la máxima renta social derivada del aprovechamiento integral de los recursos vivos del mar, procurando la radicación efectiva y permanente en el territorio provincial de personas físicas o jurídicas armadoras o propietarias de barcos o de plantas procesadoras de recursos pesqueros, que promuevan fuentes de trabajo duradero, innovación tecnológica y la incorporación de mayor valor agregado a los recursos pesqueros en territorio provincial a través de los procesos de elaboración industrial.

Artículo 2°.- Se declara que el derecho a pescar lleva insita la obligación de hacerlo de forma responsable, a fin de asegurar la conservación y la gestión efectiva de los recursos acuáticos vivos conforme las más adecuadas técnicas vigentes.

Artículo 3°.- El estado de la Provincia del Chubut, en un acuerdo con el Código de Conducta para la Pesca responsable, establecerá como objetivos de su política pesquera provincial:

a) La plena vigencia de principios rectores que tiendan a asegurar que la pesca y las actividades relacionadas con ella se llevarán a cabo de forma responsable, teniendo en cuenta todos los aspectos biológicos, tecnológicos, económicos, sociales, ambientales y comerciales pertinentes;

b) El establecimiento de principios y criterios necesarios para elaborar y aplicar políticas provinciales orientadas a la conservación de los recursos pesqueros y a la ordenación y desarrollo de la pesca de forma responsable;

c) Propiciará el mejoramiento del marco jurídico e institucional que sea necesario para el ejercicio de la pesca responsable, en este orden formulará y aplicará las medidas apropiadas a ese fin;

d) Facilitará y promoverá la cooperación técnica y financiera, así como otros tipos de cooperación, en la

conservación de los recursos pesqueros y la ordenación y el desarrollo de la pesca;

e) Promoverá la protección de los recursos marinos vivos y sus ambientes acuáticos, así como de las áreas costeras;

f) Promoverá el comercio de pescado y productos pesqueros, de conformidad con las normas internacionales pertinentes, siempre que las mismas no vulneren el orden público nacional y provincial vigente; y, evitará el uso de medidas que constituyan obstáculos encubiertos a dicho comercio, ello sin perjuicio de la potestad provincial de velar por el interés público ejerciendo legítimamente su poder de policía;

g) Promoverá la investigación pesquera, así como de los ecosistemas asociados y factores medioambientales pertinentes;

h) Establecerá normas de conducta para todas las personas involucradas en el sector pesquero.

Artículo 4°.- Créase por la presente, el Registro Provincial de Pesca, el cual funcionará en el ámbito de la Secretaría de Pesca de la Provincia del Chubut o autoridad que en el futuro la reemplace.

CAPÍTULO II. DOMINIO Y JURISDICCIÓN

Artículo 5°.- La Provincia del Chubut declara, de acuerdo a lo establecido en la Constitución Nacional y Provincial, que son de su dominio y jurisdicción los recursos pesqueros que pueblan los espacios marinos delimitados por los paralelos 42° 00 Sur y 46° 00 Sur y dentro de las doce (12) millas marinas, medidas desde la línea de base establecida por la Ley Nacional N°23.968 y modificatoria, a excepción del Golfo San José, Golfo Nuevo y Golfo San Jorge, la que se medirá desde la línea imaginaria que une los cabos que forman su boca. Esta declaración tiene en cuenta el dominio y jurisdicción que sobre el Golfo San Matías al sur del paralelo 42° 00 Sur, tiene la Provincia.

Artículo 6°.- Se declara que la Provincia del Chubut adhiere a la Ley Federal de Pesca N°24.922 y modificatorias. Tal adhesión no supondrá menoscabo alguno de las facultades provinciales para la exploración, explotación, conservación y administración de los recursos provinciales reconocidas en la Constitución Nacional y en la Constitución Provincial.

Artículo 7°.- Se denomina Área Interjurisdiccional de Esfuerzo Pesquero Restringido (en adelante, AIEPR), la establecida por el artículo 20° de la Resolución N° 484/04, ratificada por la Resolución N°972/04, ambas de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos del Ministerio de Economía y Producción y que abarca las siguientes áreas geográficas:

a) La zona ubicada dentro de la jurisdicción de la Provincia del Chubut, delimitada por los siguientes límites geográficos: al Norte, el Paralelo 43° Sur; al Este el límite exterior del Mar Territorial Argentino; al Sur el Paralelo 44° 56' Sur y al Oeste la costa de la Provincia del Chubut.

b) La zona ubicada en jurisdicción nacional comprendida entre los siguientes límites geográficos: al Norte, el punto determinado por el Paralelo 43° 17' Sur y el Meridiano 64° 30' Oeste; al Este, el Meridiano 64° 30' Oeste; al Sur, el Paralelo 45° Sur y al Oeste el límite

exterior del Mar Territorial Argentino.

Artículo 8°.- Se ratifica por parte de la Provincia del Chubut, la existencia del Área Interjurisdiccional de Esfuerzo Pesquero Restringido (AIEPR), establecida por el artículo 20° de la Resolución N°484/04, de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos de la Nación, recordando por la presente que, esta Provincia la integra con el mar bajo su jurisdicción enmarcado por los siguientes límites geográficos: al Norte, el paralelo 43° Sur; al Este el límite exterior del Mar Territorial Argentino; al Sur el paralelo 44°

56' sur y al Oeste la costa de la Provincia del Chubut, fijada en las líneas de base establecidas por la Ley Nacional N°23.968 y su modificatoria.

Artículo 9°.- En el espacio nacional determinado conforme el artículo 7° inciso b), que integra el AIEPR, sólo podrán pescar los titulares de los permisos de pesca de buques amarillos menores de veintiún (21) metros de eslora de arqueo denominados históricos.

Artículo 10°.- El Estado Provincial forma parte de la Comisión de Manejo del Área Interjurisdiccional de Esfuerzo Pesquero Restringido. Ello, conforme surge del artículo 21° de la citada Resolución N°484/04 SAGPyA, la cual se encuentra conformada por: un (1) representante de la Provincia del Chubut, un (1) representante de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos del Ministerio de Economía y Producción, con el asesoramiento del Instituto Nacional de

Investigación y Desarrollo Pesquero (INIDEP), organismo descentralizado en la órbita de la citada Secretaría y un (1) representante por la Cámara que nuclea a la flota autorizada a operar en el área establecida. Por lo tanto, los representantes designados promoverán el objetivo, el cual consiste en recomendar las medidas de manejo dinámico que permitan la mayor preservación de los recursos involucrados y la mejor operación de la flota. La designación de los representantes provinciales ante la comisión será puesta de inmediato en conocimiento de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura de la Nación y el Consejo Federal Pesquero.

Artículo 11°.- Los representantes provinciales de la comisión, teniendo en miras el objetivo de ésta, podrán solicitar a la misma, la designación periódica de buques de la flota amarilla de menos de veintiún (21) metros de eslora de arqueo total, a los efectos de efectuar prospecciones en el AIEPR cuando se considere necesario, contar con datos actualizados. La designación de los buques que realizarán la prospección se hará por sorteo, conforme la nómina que los representantes de la flota amarilla elevarán a las autoridades respecto de los titulares de buques dispuestos a participar.

CAPITULO III. ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 12°.- El ámbito de aplicación de la presente Ley comprende la regulación de la pesca y los espacios marítimos de jurisdicción provincial, de conformidad con lo establecido en el artículo 3° de la Ley Nacional N°24.922, asimismo, comprende la coordinación de la protección integral de los recursos y la administración de los recursos pesqueros sujetos a jurisdicción

provincial.

CAPITULO IV. AUTORIDAD DE APLICACIÓN

Artículo 13°.- La Autoridad de Aplicación de la presente Ley es la Secretaría de Pesca de la Provincia del Chubut u organismo que en el futuro la reemplace, la cual, desde una perspectiva integral, con un enfoque ecosistémico de las pesquerías, tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

a) Conducir y ejecutar la política pesquera provincial, regulando la conservación, fiscalización e investigación; recalando que la conservación de los recursos pesqueros implica la necesidad de garantizar una explotación sostenible de los mismos desde el punto de vista ambiental y la viabilidad a largo plazo de los recursos vivos marinos;

b) Reglamentar el funcionamiento del Registro Provincial de Pesca creado por esta Ley y administrarlo;

c) Renovar y otorgar los permisos de pesca determinados en esta Ley y las autorizaciones de captura provinciales e inscribirlos en el Registro Provincial de la Pesca;

d) Establecer los requisitos y condiciones que deben cumplir los armadores de los buques pesqueros para desarrollar la actividad pesquera;

e) Inscribir los establecimientos comerciales e industriales de procesamiento de capturas;

f) Elaborar o desarrollar sistemas de estadística de la actividad pesquera;

g) Establecer los métodos y técnicas de captura, así como también los equipos y artes de pesca de uso prohibido, con el asesoramiento de organismos científicos y personal propio capacitado para ello de acuerdo con la política pesquera estatal;

h) Establecer zonas y épocas de pesca permitidas, períodos de veda, restricciones de acceso, sean locales o generales, temporarios o permanentes;

i) Ejercer las facultades de poder de policía que le otorga esta Ley y las que complementariamente se dicten;

j) Efectuar todas las inspecciones y verificaciones necesarias para cumplimentar los objetivos de esta Ley, incluyendo la facultad de visitar las embarcaciones de pesca y los depósitos o sitios de almacenamiento, preparación, industrialización, concentración, transporte o venta de productos pesqueros, a los efectos de vigilar el cumplimiento de las disposiciones que la reglamenten;

k) Requerir en forma directa la cooperación de la Justicia y el auxilio de la Prefectura Naval Argentina en su carácter de Policía Auxiliar de la Pesca, conforme lo establece la Ley XVII N°42;

l) Requerir la asistencia a colaboración de otras dependencias provinciales y municipales;

m) Percibir los derechos de extracción establecidos por la Ley Nacional N°24.922, los cuales se devengan de la captura en aguas nacionales;

n) Tramitar los sumarios que se sustenten para determinar la eventual comisión de infracciones a la presente Ley a las normas que en su consecuencia se dicten;

o) Aplicar sanciones, conforme el régimen de infracciones vigente; y llevar el registro de antecedentes de infractores creado por la presente Ley;

p) Informar a Prefectura Naval Argentina del inicio y finalización de los sumarios realizados sobre la actuación de buques pesqueros en el desarrollo de la actividad;

q) Extender las guías de tránsito, para el desarrollo legal de la actividad;

r) Proponer, a quien corresponda, modificaciones a la legislación vigente;

s) Proponer al Poder Ejecutivo modificaciones a la legislación vigente;

t) Ejercer todas las facultades y atribuciones que le confiere la presente Ley;

u) Suscribir con las Provincias de Río Negro y de Santa Cruz los convenios interprovinciales necesarios para la administración y conservación de los recursos pesqueros en los golfos San Matías y San Jorge, respectivamente, por ser espacios marítimos que comparten, con el objeto de preservar los recursos pesqueros que pueblan ambas jurisdicciones.

CAPITULO V. INVESTIGACIÓN

Artículo 14°.- El Estado Provincial promoverá la ejecución de tareas de prospección, relevamiento, evaluación de las poblaciones y cuanta otra acción resulte conveniente a efectos de determinar el estado de las recursos pesqueros.

Artículo 15°.- Se acordarán, con organismos municipales, provinciales, nacionales o internacionales públicos a privados, programas de cooperación sobre asesoramiento técnico de control y evaluaciones estadísticas sobre los distintos aspectos de la explotación y conservación de los productos vivos del mar, siempre que se garantice que la actuación de buques en ello no implique pesca comercial encubierta. Ello no prohíbe que en las escasísimas mareas en las que se utilice un barco comercial para prospecciones de pesquerías el armador no pueda disponer de la captura.

Artículo 16°.- Se promoverá toda iniciativa de orden técnica, científica, económica, industrial, comercial o social que tienda al fomento, desarrollo y consolidación de las actividades de aprovechamiento responsable de los recursos del mar.

Artículo 17°.- Se mantendrá el Programa de Observadores a Bordo que se viene desarrollando desde el ámbito de la Secretaría de Pesca, fomentando su jerarquización mediante el dictado de cursos específicos que redunden en su formación profesional y en informes que coadyuven a la toma de medidas asertivas en el manejo de las pesquerías.

CAPITULO VI. CONSERVACIÓN, PROTECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS VIVOS MARI-NOS

Artículo 18°.- La actividad pesquera, en todos los espacios marítimos bajo jurisdicción provincial, estará sujeta a las restricciones que establezca la Autoridad de Aplicación; tales restricciones serán establecidas

con el objeto de garantizar la conservación de los recursos naturales, evitar excesos en la explotación de los mismos y prevenir efectos lesivos sobre el entorno y la unidad del sistema ecológico.

Artículo 19°.- Conforme lo previsto en el artículo 13°, inciso h) de la presente Ley, la Autoridad de Aplicación podrá establecer zonas o épocas de veda. Asimismo, podrá establecer reservas y delimitación de áreas de pesca, imponiendo a los permisionarios la obligación de suministrar bajo declaración jurada, información estadística de las capturas obtenidas, esfuerzo de pesca y posición de sus buques.

Artículo 20°.- Quedan especialmente prohibidos en todos los espacios marítimos bajo jurisdicción del Chubut, los siguientes actos:

a) El uso de explosivos de cualquier naturaleza;

b) La captura de mamíferos y aves marinas con fines comerciales y/o de ocio;

c) El empleo de equipos acústicos y sustancias nocivas como métodos de aprehensión;

d) Llevar a bordo y/o utilizar artes de pesca prohibidos;

e) Transportar explosivos o sustancias tóxicas en las embarcaciones destinadas a la pesca;

f) Arrojar a las aguas sustancias o detritos que puedan causar daño a la flora y fauna acuáticas o impedir el desplazamiento de los peces en sus migraciones naturales;

g) Interceptar peces en los cursos de agua mediante instalaciones, atajos u otros procedimientos que atenten contra la conservación de la flora y fauna acuáticas;

h) Toda práctica o actos de pesca que causen estragos, sobrepesca o depredación de los recursos vivos del medio acuático;

i) Usar toda clase de artes, máquinas, útiles, explosivos o aparejos de pesca sin expresa autorización del organismo respectivo, fundado en previo informe técnico;

j) Ejercer tareas de captura sin tener instalado y en funcionamiento el sistema de monitoreo satelital;

k) Queda expresamente prohibido: arrojar, colocar, hacer o dejar llegar a las aguas de uso público o particulares que se comuniquen con ellas, en forma permanente o transitoria, sustancias cuya naturaleza o efecto resulten o puedan resultar nocivas para la biología acuática;

l) El ejercicio de actividades pesqueras sin permiso y sin asignación de cuota individual de transferencia de captura o sin asignación de autorización de captura provincial, así como en contravención a la normativa legal vigente;

m) El ejercicio de actividades pesqueras en áreas o épocas de veda;

n) La introducción de flora y fauna acuáticas exóticas sin autorización previa de la autoridad competente;

o) La introducción de especies vivas que se declaren perjudiciales para los recursos pesqueros;

p) La utilización de mallas mínimas en las redes de arrastre, que, en función por tipo de buques, maniobras de pesca y especie, no sean las establecidas para las capturas;

q) Arrojar descartes y desechos al mar, en contra de las prácticas de pesca responsables;

r) Realizar capturas de ejemplares de especies de talla inferior a la establecida por la normativa legal vigente o declarar volúmenes o especies de captura distintos a los reales, así como falsear cualquier tipo de documento que tenga valor de declaración jurada. La declaración de volúmenes diferentes entre el parte de pesca y lo constatado por la inspección en el acta de descarga tendrá una tolerancia de diez por ciento (10%) para los peces y de cinco por ciento (6%) para crustáceos, tanto para un intervalo positivo como para uno negativo;

s) Realizar pesca en horario nocturno no permitido por la reglamentación o más de una salida diaria del puerto de origen;

t) Transportar fuera del territorio provincial recursos pesqueros sin el mínimo procesamiento, el cual, mediante reglamentación dictará el Poder Ejecutivo a sugerencia de la Autoridad de Aplicación, para cada especie marina, salvo las capturas realizadas con barcos pesqueros comprendidos en los convenios interprovinciales de pesca, el procesamiento de las especies con aleta, el mínimo procesado será de filete refrigerado. En ningún caso el procesamiento podrá ser realizado a través de cooperativas, asociaciones o empresas intermediarias.

u) La no presentación en tiempo y forma del libro de entrega materia prima a planta y elaboración en cumplimiento con los requisitos establecidas en la reglamentación;

v) La negativa a someterse a controles por parte de la autoridad de aplicación sin que medie caso fortuito o fuerza mayor importará una infracción a la legislación vigente;

w) La falsedad de las declaraciones juradas. En este orden, durante la vigencia del permiso de pesca, sus titulares deberán comunicar con carácter de declaración jurada las capturas obtenidas en la forma y oportunidad que establezca la reglamentación respectiva. El incumplimiento del deber impuesto a los titulares será sancionado de acuerdo con lo establecido en el capítulo de infracciones y sanciones;

x) Desembarcar la producción de los buques pesqueros en puertos de jurisdicción ajena a la Provincia, salvo los comprendidos en convenios interprovinciales. Solamente en casos de fuerza mayor o caso fortuito debidamente acreditados, la Autoridad de Aplicación, previa consulta con los gremios involucrados en forma directa en la actividad, podrá autorizar la descarga en otros puertos fuera del territorio provincial. Si la fuerza mayor fuera notoria y pública, la autorización será inmediata, sin que medie solicitud previa alguna;

y) En ningún caso podrá disponerse de los productos de la pesca sin someterlos previamente al control sanitario de los organismos competentes, el que deberá ejercerse sin entorpecer la operatoria pesquera, en las condiciones que establezca la reglamentación. La Autoridad de Aplicación reglamentará el transporte y la documentación necesaria para el tránsito de productos pesqueros;

z) Realizar cualquier otra práctica en las tareas de captura que atente contra la sustentabilidad del recurso y contra las prácticas de pesca responsable de acuerdo a esta norma y las que en su consecuencia se dicten y que al momento de la imputación estén tipificadas.

Artículo 21°.- La Autoridad de Aplicación deberá efectuar el monitoreo satelital de los barcos pesqueros y, los permisionarios deberán cuidar y mantener dichos artefactos en perfecto estado de funcionamiento. Las infracciones cometidas en la relación a lo previsto en este artículo, serán sancionadas conforme lo establecido en el Capítulo XIV de la presente.

Artículo 22°.- Los responsables de las embarcaciones en tareas de captura tendrán la obligación de declarar la captura que tiene en bodega al momento de su ingreso y egreso de zonas de vedas del Chubut, debiendo efectuar tal comunicación a la Prefectura Naval Argentina, declarando la existencia de especies y volúmenes en su bodega. El incumplimiento habilita a la Autoridad de Aplicación a admitir la presunción iure et de iure de que la carga ha sido capturada en la zona de veda. La Autoridad de Aplicación coordinará con Prefectura Naval Argentina el cumplimiento de este objetivo.

CAPITULO VII. RÉGIMEN DE PESCA, PERMISOS DE PESCA Y AUTORIZACIONES DE CAPTURA.

Artículo 23°.- La explotación de los recursos vivos marinos en los espacios marítimos bajo jurisdicción provincial, sólo podrá ser realizada por personas físicas o jurídicas que sean propietarias o armadores de buques domiciliados y constituidos en el país. Los buques empleados en la actividad pesquera deberán estar inscriptos en la matrícula nacional y enarbolar el pabellón nacional.

Artículo 24°.- La Autoridad de Aplicación no tiene facultades, a partir de la vigencia de la presente Ley, para otorgar ningún tipo de permiso experimental o autorización de captura que implique actividad comercial, salvo lo establecido para el Programa de Marcación de Centolla que se desarrolla en el Golfo San Jorge, conjuntamente entre la Secretaría de Pesca de Chubut, la Universidad Nacional de la Patagonia San Juan Bosco y el INIDEP. Todos los Programas de desarrollo de nuevas pesquerías sólo podrán llevarse a cabo con buques con puerto base en la Provincia del Chubut; tales Programas no podrán tener como OBJETIVO LAS especies ni langostinos ni merluza.

Artículo 25°.- Los permisos de pesca que se otorguen constituyen habilitaciones otorgadas a sus titulares de buques para acceder al caladero, siendo necesario para ejercer la pesca contar, además, con una autorización de captura provincial o cuotas individuales transferibles de captura. Las cuotas individuales de transferencia de captura o CIRC de merluza hubbsi que posean, por virtud del proceso de cuotificación nacional, serán registradas en su permiso provincial como tales.

Artículo 26°.- Los permisos de pesca que se otorguen podrán ser temporarios, provisionales y preca-

rios.

Artículo 27°.- Para ejercer la pesca, todos los permisionarios deberán poseer autorizaciones de captura provinciales o cuotas individuales transferibles de captura según se detalla:

a) Una autorización provincial de captura irrestricta, de especies no sometidas al proceso de cuotificación que la Autoridad de Aplicación le otorgará obligatoriamente a quienes le extienda el permiso de pesca;

b) Una cuota individual transferible de captura (CITC) otorgadas por el Consejo Federal Pesquero de merluza hubbsi, de corresponder;

c) Una cuota de merluza hubbsi de la reserva social de la Provincia del Chubut, la que se otorgará anualmente al titular del permiso que la requiera y que cumpla con lo establecido en las reglamentaciones vigentes.

Artículo 28°.- Las autorizaciones de captura irrestrictas provinciales adosadas a los permisos temporarios, provisorios y precarios, en caso de colapso o disminución de captura del caladero, se las limitará, pasando de ser irrestrictas a restrictas. En estos casos, la restricción determinada en toneladas y definidas como autorización de captura restricta, nunca podrá superar el promedio de los tres (3) mejores años de captura provincial de cada barco en el caso del langostino. Esta restricción no será de aplicación para los permisos de pesca y sus autorizaciones de captura del artículo 34°, incisos 2.1) y 2.3).

Artículo 29°.- Los permisionarios deberán presentar anualmente ante la Autoridad de Aplicación los certificados de cumplimientos de obligaciones fiscales otorgados por la Dirección General de Rentas, el certificado de libre deuda será extendido por la Dirección de Puertos de Explotación Directa el que tendrá una validez de seis (6) meses desde su expedición, el certificado de cumplimiento de obligaciones laborales de la Secretaría de Trabajo, el cual deberá incluir el libre de deuda gremial y de obra social sindical y un libre deuda expedido por Fiscalía de Estado. Será obligatorio también la presentación del pago del arancel que por Ley tributaria se determine como tasa por permiso de pesca para todos los permisionarios, salvo que taxativamente se haya determinado el no pago de las tasas por permiso de pesca en casos especiales como lo determina el artículo 34°, apartado 1, inciso 1.3). El incumplimiento determinará la suspensión de la inscripción del armador y del permiso en el Registro de la Pesca y la prohibición para acceder al caladero, acto que será comunicado al interesado y a la Prefectura Naval Argentina con prohibición de despacho a aguas jurisdiccionales del Chubut.

Artículo 30°.- Las tasas por permiso de pesca que fijará anualmente la Ley tributaria se calculará en base a tres elementos de cada embarcación:

1. Eslora de arqueo total, medida en metros,
2. Capacidad de bodega medida en metros cúbicos,
3. Potencia del motor principal, medida en HP.

Artículo 31°.- LA Ley XXIV N°17, es de cumplimiento obligatorio para todos los titulares de los permisos de pesca otorgados por esta ley. Anualmente los valo-

res sobre los recursos que se obtiene del mar serán actualizados por rentas y comenzarán a regir a partir del primero de julio de cada año.

Artículo 32°.- La Secretaría de Pesca o autoridad que la reemplace en el futuro, conforme la facultad establecida en el artículo 13 inciso c) de la presente, esto es, para emitir las renovaciones de permisos, otorgar permisos determinados en esta Ley y para otorgar las autorizaciones de captura, establecerá todo otro requisito que considere necesario, siempre que ello no suponga un exceso en el ejercicio de sus facultades.

Artículo 33°.- La titularidad del permiso de pesca será puesta siempre en cabeza de una persona física o jurídica que sea propietario o armador de buque, debidamente registrado en la matrícula. En el caso que el permiso de pesca emitido hubiera sido puesto en cabeza de una persona que no fuera propietaria o armadora de la embarcación del tipo de fresqueros de altura colorados o congeladores, y sólo en este tipo de barcos, esta situación se considerará vigente, respetando el derecho que el Estado Provincial convalidó por vigencia de leyes anteriores, manteniéndose esos permisos de pesca en cabeza de las personas que a la fecha los posean. En estos casos, si los titulares de las embarcaciones fueran titulares de una cuota individual de transferencia de captura de merluza hubbsi, la misma será registrada a nombre del propietario o armador del buque.

Artículo 34°.- Los permisos de pesca provinciales serán renovados y otorgados por la Autoridad de Aplicación conforme el artículo 13° inciso c), mediante alguno de los actos administrativos enumerados a continuación:

1.- Permiso de Pesca tipo 1: habilita el acceso al caladero para extraer recursos vivos marinos en los espacios marítimos bajo jurisdicción provincial, una vez que se le adicione una autorización de captura. A tales permisos, la autorización de captura provincial que se les adicionará, será una autorización de captura provincial irrestricta para todo tipo de especies no sometidas al proceso de cuotificación, sin desmedro de CITC propias, sujeta a lo establecido en el artículo 27°.

El plazo de duración será de diez (10) años, prorrogables por el mismo plazo de conformidad con los procedimientos de otorgamiento, requisitos y renovación fijados por la reglamentación de la presente Ley; la reglamentación podrá extender dicho plazo hasta quince (15) años en el caso de los titulares de permisos otorgados en forma previa al año 1980 considerados como «históricos», y que se encuentra en actividad al momento de la promulgación de la presente Ley.

Los permisos previstos en el presente punto, con excepción de los previstos en el punto 1.4, tendrán un límite de captura de mil ochocientos (1800) cajones, equivalente a treinta y cuatro toneladas y media (34.5t) de langostinos por marea.

Este tipo de permiso será otorgado a:

1.1. Los buques fresqueros amarillos históricos de rada o ría y/o costeros, cuya eslora de arqueo es menor o igual a veintiún (21) metros, único requisito requerido para este estrato de flota, operan en el Área Interjurisdiccional de Esfuerzo Pesquero Restringido

mencionada en los artículo 8°) y 9°) de la presente Ley, siendo el máximo a otorgar en la jurisdicción provincial de cuarenta (40) permisos; reconociendo la titularidad de los permisos vigentes a la promulgación de la presente Ley; el excedente de permisos será otorgado por la Autoridad de Aplicación en el marco de la presente Ley y conforme prevea la reglamentación, a las empresas que cumplan los siguientes requisitos:

a) Empresas que se encuentren radicados en la Provincia del Chubut, con un mínimo de 5 años.

b) Empresas que efectivicen un mínimo de 80 empleados

c) Empresas Que no sean, ni hayan sido titulares de permisos de pesca otorgados por la Provincia del Chubut

1.2. Los titulares de los permisos afectados a los buques fresqueros colorados que, en la actualidad, poseen sus permisos de pesca vinculados con una planta procesadora amparados por leyes que los habilitaron; estos permisos quedarán en cabeza del titular de la planta procesadora, de acuerdo a lo establecido en el artículo 33°.

1.3 Los titulares de los buques congeladores que, al amparo de leyes vigentes en la materia, construyeron sus plantas procesadoras. Si por algún motivo legal los buques congeladores no pudieran operar en aguas jurisdiccionales del Chubut, la Autoridad de Aplicación les dará un certificado en el que consten sus derechos a acceder al caladero en áreas en las que no opera la flota amarilla, válido únicamente para cuando cambien las circunstancias que determinaron la veda donde operaban.

1.4 Los permisionarios de buques de pesca artesanales, cuya eslora de arqueo se fija a partir de la presente Ley en menos de diez metros con cincuenta (10,50), cuya regulación se encuentra establecida por la Ley XVII N°86 y operan en la zona II, a los que sólo se les modificará el hecho de que sus permisos detentarán una autorización de captura irrestricta. Estos permisos tendrán un límite de captura de quinientos cincuenta (550) cajones de especie langostino, equivalente a diez (10) toneladas por marea, siendo el total de permisos treinta y ocho (38).

2. Permiso de Pesca tipo 2: habilita el acceso al caladero para extraer recursos vivos marinos en los espacios marítimos bajo jurisdicción provincial una vez que se le adicione una autorización de captura. A estos permisos, la autorización de captura provincial que se les adicionará será una autorización de captura provincial irrestricta para todo tipo de especies no sometidas al proceso de cuotificación, sin desmedro de CITC propias, sujeta a lo establecido en el artículo 27° de la presente Ley. El plazo del permiso será de diez (10) años, prorrogables por el mismo plazo de conformidad con los requisitos y procedimientos para el otorgamiento y renovación fijados por la reglamentación de la presente Ley.

Este tipo de permiso será otorgado a:

2.1 A las personas titulares de un permiso de pesca provincial que quieran poner en cabeza de otro barco su permiso originario mediante la figura de locación de barco. El permiso durará el término de la locación

establecida en el certificado de matrícula del barco alquilado. Este cambio de barco por locación, de producirse posteriormente la adquisición del dominio del mismo, el permiso pasará a ser definitivamente vinculado al mismo.

2.2 A los propietarios y/o armadores de embarcaciones fresqueras y congeladores que no detenten en la actualidad actividad y que no hayan sido titulares de permisos provinciales, y soliciten el permiso de pesca y que, mediante este permiso y autorización de captura, entreguen toda su captura a plantas procesadoras ubicadas en el ámbito provincial. Tales permisos sólo se transformarán en los permisos de pesca previstos en el punto 1 del presente artículo, cuando prueben su operatoria continuada durante diez (10) años.

2.3 A los locatarios de buques con permiso provincial de pesca del Chubut. El permiso durará por el plazo de locación registrado en el certificado de matrícula del barco alquilado; el trámite se hará mediante la figura de cambio de titularidad del buque por locación.

2.4 Obtendrán también esta categoría los seis (6) permisos de pesca aprobados por el Plan de Investigaciones para el Desarrollo de una Pesquería Sustentable de Variado Costero Patagónico (VACOPA), cuyos permisionarios pasarán a detentar el carácter de permiso de pesca de flota amarilla de menos o igual a veintiún (21) metros de eslora de arqueo total, que operarán en el AIEPR. En estos casos, el actual permisionario debe ser una persona física o jurídica que pertenezca a la Provincia de Chubut reconociendo como titular del permiso al propietario/armador que lo detenta. En caso de transferencia de permiso de pesca a otra embarcación por fin de vida útil, siniestro, fuerza mayor, modernización tecnológica, eficiencia empresaria, locación, reformulación o reemplazo, el límite siempre será 21 metros de eslora de arqueo. El boleto de compraventa inicia la prueba del cambio de titularidad.

2.5 Los permisos de pesca mencionados en el artículo 24°, dedicados a la captura de centolla y que a la fecha pertenecen al Programa de Monitoreo de la centolla en el Golfo San Jorge. Dado el carácter experimental de este Programa se otorgará tres (3) años para su concreción. Finalizado el mismo se prorrogarán los permisos de pesca con sus autorizaciones de captura, si así el resultado del Programa lo aconsejara, transformando estas autorizaciones de investigación actuales automáticamente en permisos de pesca con autorización de captura de centolla. El tipo de barco y número de permisos, así como las Circunstancias en las que se desarrollará esta pesquería, lo indicará el informe que, como consecuencia del estudio, produzcan los investigadores.

2.6 Los permisos aprobados por la Ley IX N° 57, siempre que los permisionarios cumplan con lo previsto en dicha Ley; de este modo, tales permisos serán renovados cada cinco (5) años y se les incorporará a los mismos una autorización de captura provincial irrestricta conforme lo establece el artículo 27 inciso a) de la presente Ley o bien para todo tipo de especies no sometidas al proceso de cuotificación. En caso de incumplimiento sustancial de los compromisos asumidos en el proyecto productivo que forma parte como la Ley arriba

referida, se dictará la caducidad de los permisos que posean por virtud de dicha Ley.

CONARPESA S.A. y ECOPROM S.R.L. tendrán trescientos sesenta y cinco (365) días contados a partir de la vigencia de esta Ley para demostrar la titularidad del buque en cabeza del cual colocan el permiso provincial, a partir de lo cual se perfecciona el mismo. El boleto de compraventa inicia la prueba del cambio de titularidad.

2.7 Los permisos de pesca otorgados por la Ley IX N°133, cuya vigencia y autorización están supeditados a que el permisionario de estricto cumplimiento a lo previsto en la citada Ley, en cuyo caso, los permisos serán renovados anualmente y se les incorporará a los mismos una autorización de captura provincial para todo tipo de especies no sometidas al proceso de cuotificación.

2.8 Se emitirán los permisos que se otorgaron en virtud del artículo 1° de la ley IX N°136 a los fines de afectar su uso en forma precaria y se mantendrán hasta que culmine el proceso de expropiación en trámite sobre bienes de ALPESCA S.A. y AP HOLDING S.A. Ello estará supeditado a que la empresa RED CHAMBERS ARGENTINA S.A. dé cumplimiento a toda la legislación vigente en la materia y, el cumplimiento de los compromisos asumidos en el Contrato de Arrendamiento de Bienes y Charteo de Buques suscripto en fecha 12 de noviembre de 2014 y a la Ley IX N°133. A tales permisos, cuya vigencia será anual, se les agregará una autorización de captura provincial para todo tipo de especies no sometidas al proceso de cuotificación.

Todos los permisos otorgados por la presente Ley podrán ser, previa autorización de la Autoridad de Aplicación, cedidos a personas físicas o jurídicas conforme lo establecido en la presente Ley y la reglamentación correspondiente.

Artículo 35°.- Los permisos y las autorizaciones de pesca que se encuentren afectados a buques pertenecientes a empresas o grupos empresarios a quienes se les dicten sentencia de quiebra o que hubiesen permanecido sin operar comercialmente durante doscientos setenta (270) días consecutivos sin que medie caso fortuito o fuerza mayor debidamente acreditada, caducarán automáticamente.

Artículo 36°.- Los permisos y autorizaciones de captura afectados a buques que, en ocasión de siniestro, se vieran imposibilitados de llevar adelante el normal desarrollo de su actividad y que, en efecto, no hubieran denunciado el hecho ni cumplido con la transferencia del permiso de pesca o el reemplazo del buque siniestrado dentro de los plazos otorgados por la Autoridad de Aplicación, caducarán de pleno derecho.

Artículo 37°.- Los permisos que caduquen automáticamente por inactividad o quiebra de sus titulares se los considerará vacantes y, la Autoridad de Aplicación, procederá a adjudicarlos a través del procedimiento de selección que garantice los objetivos de la presente Ley.

CAPITULO VIII. REGISTRO DE LA PESCA

Artículo 38°.- Las personas físicas, jurídicas o los entes resultantes de su agrupación que intervengan en

la captura, industrialización, comercio y transporte de los recursos vivos marinos, sus productos o subproductos, deben estar inscriptos en los registros que llevará la Autoridad de Aplicación establecida por el artículo 4° de esta Ley, ello a los efectos de ser autorizadas para el desarrollo de alguna/as de las actividades descriptas que oportunamente declaren.

Artículo 39°.- Desde la entrada en vigencia del Decreto reglamentario de la presente Ley, todas las personas físicas y jurídicas que realicen las actividades previstas en el artículo 38°, tienen la obligación de inscribirse en el Registro Provincial de la Pesca. Asimismo, cuando varíen las circunstancias que se tuvieron en cuenta al realizar la primera inscripción, tienen la obligación de informar y realizar la correspondiente modificación en el Registro dentro del plazo que la Autoridad de Aplicación determine. Su incumplimiento, esto es, verificado el cambio de circunstancias y vencido el plazo para denunciar la modificación, ocasionará la baja automática de la inscripción en el Registro. Los responsables serán pasibles de las sanciones que prevé esta Ley.

Artículo 40°.- El registro contendrá las siguientes divisiones:

a) Una división que inscribirá a los armadores de buques, entendiéndose por tal, a quien utiliza un buque y cuenta con su disponibilidad. La persona que desempeñe las funciones de armador de un buque de matrícula nacional debe inscribirse como tal en el Registro Provincial de Pesca. Las personas físicas o jurídicas que se inscriban como armadores deberán presentar la solicitud con toda la documentación que al efecto establezca la reglamentación. Constituye requisito indispensable figurar en la matrícula del buque para ser inscripto como armador. En efecto, ningún armador que no sea titular de un permiso de pesca, al momento de la entrada en vigencia de esta Ley, puede ser inscripto como armador. La única excepción es la que se establece en el presente artículo 34° apartado 1, inciso 1.2). La Autoridad de Aplicación, una vez verificado el cumplimiento de los extremos requeridos por la reglamentación, procederá a la inscripción del armador en el Registro Provincial de la Pesca y emitirá el correspondiente certificado;

b) Una división que anotará los buques cuyos titulares cuenten con permisos pesca otorgados por la Provincia del Chubut y su correspondiente autorización irrestricta provincial de captura;

c) Una división que anotará los buques cuyos titulares cuenten con permisos temporarios, provisorios y precarios otorgados por la Provincia del Chubut y su correspondiente autorización provincial de captura, ya sea irrestricta o restricta;

d) Una división que inscribirá a las personas físicas o jurídicas propietarias y/o armadoras aspirantes a la obtención de permisos de pesca provincial de cualquier tipo. La solicitud de cualquier tipo de permiso de pesca por propietario de barco, incluso de los establecidos en la Ley XVII N°86, será anotado en el Registro Provincial de Pesca que por la presente se crea y se le otorgará al solicitante un número certificado que dará cuenta de su derecho en el tiempo y en el que constará

para qué tipo de barco requiere se lo inscriba como aspirante, si a artesanal, flota amarilla de eslora total igualo menor a veintitún (21) metros, fresquero o congelador. La reglamentación establecerá el mecanismo para dar a publicidad a este registro, así como la certificación en el tiempo y con número correlativo que dará cuenta de ello;

e) Una división que inscribirá a los establecimientos comerciales y/o industriales procesadores de materia prima de la pesca;

f) Una división que llevará un registro de los antecedentes de los infractores a la legislación pesquera;

g) Una división que anotará al titular y a las unidades de transporte que se utilicen en la descarga de productos pesqueros;

h) una división que registra a las empresas de estiba portuaria.

CAPITULO IX. INSCRIPCIÓN DE TRANSFERENCIAS. REFORMULACIONES. CAMBIOS DE TITULARIDAD POR ADQUISICIÓN, DONACIÓN, LOCACIÓN, LOCACIÓN DE BUQUE CON OPCIÓN A COMPRA Y REEMPLAZOS DEFINIVOS y TRANSITORIOS. AUTORIZACIONES DE CAPTURA: SU INSCRIPCIÓN.

Artículo 41°.- El permisionario podrá reemplazar el buque originariamente afectado al permiso de pesca bajo la figura de transferencia de permiso de pesca o reformulación del proyecto nacional en el caso de los artesanales la transferencia se presentará ante las autoridades nacionales. La titularidad del permiso y del barco podrá cambiar por adquisición, donación, locación con opción a compra o locación, y podrá ser de personas físicas o jurídicas o viceversa. También podrá ser cambiado el buque mediante la figura de reemplazos de buques ya sea definitivos o transitorios.

a) TRANSFERENCIAS a otra unidad, cuando la nueva unidad reemplace a la primera en ocasión de siniestro, razones de fuerza mayor o caso fortuito, o por modernización tecnológica o por razones de eficiencia empresaria o cuando hubiera llegado al fin de su vida útil, siempre que ello no implique un incremento del esfuerzo pesquero y cuente con debida y previa autorización de la Autoridad de Aplicación.

En el caso de la flota amarilla para la transferencia sólo se tendrá en cuenta la medida de eslora de arqueo total establecida. El barco reemplazado deberá ser desguazado o retirado de los puertos de la provincia del Chubut. Cuando la transferencia implique un cambio de titularidad deberá presentarse el consentimiento del cedente como del cesionario, y si el cedente fuese una persona jurídica presentará obligatoriamente acta de asamblea certificada y legalizada que lo disponga.

b) REFORMULACIÓN: por reformulación del proyecto pesquero a nivel nacional y a una única unidad.

En el caso de que un permisionario de pesca cambie la embarcación con base en puertos de la Provincia a través de la figura denominada Reformulación de Proyecto Pesquero ante el Consejo Federal Pesquero y que el resultado de la misma sea el permiso para un solo barco, y en el caso de la flota amarilla sea de una eslora total igual o menor a veintitún (21) metros, se

exigirá la presentación del Acta del Consejo Federal Pesquero por la cual se ha aprobado la reformulación y se procederá a emitir el permiso con su autorización de captura, cumpliendo además lo requerido por la reglamentación vigente.

c) CAMBIO DE TITULARIDAD cuando se produce la venta, locación o donación del barco pesquero con su permiso de pesca y autorización de captura ya sea a personas físicas o jurídicas. Los buques son permisos de pesca vigente otorgados por la presente ley serán pasibles de cambio de titularidad, ya sea de persona física o jurídicas.

d) CAMBIO DE TITULARIDAD POR LOCACIÓN CON OPCIÓN A COMPRA: A otra unidad, cuando el barco que recibirá el permiso fuera alquilado con opción a compra. En todos los casos el barco originario deberá ser desguazado o retirado de la Provincia del Chubut.

e) CAMBIO DE TITULARIDAD POR LOCACIÓN: a otra unidad cuando el barco que recibirá el permiso haya sido locado por el permisionario. El barco originario deberá ser retirado de la provincia del Chubut mientras dure la locación.

Artículo 42°.- Reemplazos de buque: podrán ser a) definitivos o b) transitorios. Esta figura involucra el cambio de barco afectado al permiso de pesca a nivel provincial.

Para la sustitución definitiva el propietario deberá presentar la documentación que determine la reglamentación.

Paralelamente se habilitará un régimen de sustitución transitoria de embarcaciones. La Autoridad de Aplicación autorizará el reemplazo transitorio de embarcaciones con fundamento en imprevistos subsanables inmediatamente para la embarcación, y tal reemplazo será por el término de ciento ochenta (180) días consecutivos, y siempre que la nueva embarcación no suponga un incremento del esfuerzo pesquero o en el caso de la flota amarilla no supere la eslora de veintitún (21) metros de arqueo total. El imprevisto que impide operar a la embarcación afectada deberá registrarse en el Libro de Inspecciones Técnicas de la Prefectura Naval Argentina. Sólo podrá ser prorrogada la sustitución por igual lapso si el organismo nacional Prefectura Naval Argentina certifica su necesidad. El titular del permiso de pesca se responsabilizará por el no retorno a su puerto base, en caso de ser de otro puerto, de la embarcación traída para el reemplazo provisorio. De no lograrlo, ello constituirá una infracción que acarreará una multa dineraria y la suspensión del despacho a la pesca de su propia embarcación.

Artículo 43°.- Para las transferencias, reformulaciones, cambio de titularidad por adquisición, donación, locación, con o sin opción a compra, reemplazos definitivos o transitorios de buques, los armadores involucrados deberán efectuar una presentación ante la Autoridad de Aplicación que contenga, como mínimo, la siguiente información a los fines de su autorización e inscripción:

1.- Copia autenticada y certificada del Certificado de Matrícula del buque saliente con un certificado de dominio extendido por Prefectura Naval Argentina actualizado, más un certificado extendido por el Registro

Provincial de Pesca, en el que conste la no existencia de obligaciones pendientes de cumplimiento tanto como el cedente como el cesionario;

2.- En los casos en que exista un contrato de locación este documento deberá estar debidamente sellado por la Dirección General de Rentas. El locatario deberá estar inscripto como armador en el Registro Provincial de Pesca o deberá proceder a inscribirse de acuerdo a la normativa reglamentaria. Locación de buque es el contrato por el cual una parte se obliga, mediante el pago de un precio, a conceder a la otra el uso o goce de un buque por un tiempo determinado, transfiriéndole la tenencia. El contrato de locación del buque debe probarse por escrito y, para ser invocado frente a terceros, estar inscripto en el Registro Nacional de Buques y asentado en su certificado de matrícula y deberá presentarse un certificado de dominio extendido por Prefectura Naval Argentina actualizado. Copia autenticada del certificado de matrícula con el asiento del cambio de titularidad de la embarcación a su favor y un certificado de dominio extendido por Prefectura Naval Argentina actualizado;

3.- Indicación de la causal por la cual se solicita la transferencia, reformulación, cambio de titularidad, locación con opción a compra o reemplazo transitorio;

4.- Declaración jurada que acredite que tanto el armador cedente como el cesionario no se encuentran en quiebra o con un proceso de quiebra abierto;

5.- En caso de que el titular del buque cedente se encuentre en proceso de concurso de acreedores abierto, autorización del juez interviniente para la solicitud presentada;

6.- Libres deudas otorgados por la Dirección General de Rentas, Secretaría de Trabajo, Dirección de Puertos Explotación Directa y Fiscalía de Estado del armador solicitante y de ambos si son cedente y cesionario;

7.- El buque cedente y su armador deberán estar inscriptos en el Registro Provincial de Pesca;

8.- El buque cedente deberá encontrarse activo, es decir, haber finalizado su última marea con actividad comercial dentro de los doscientos setenta días (270) días anteriores corridos a la fecha de presentación de la solicitud o estar justificada su inactividad por la Autoridad de Aplicación.

9.- Deberán cancelarse las obligaciones pendientes de cumplimiento que pesaren sobre el buque cedente, así como los sumarios por infracciones a la normativa vigente que se encuentren firmes, informe que producirá el Registro Provincial de la Pesca;

10.- Toda otra documentación que fije la Autoridad de Aplicación por medio de la reglamentación.

Artículo 44°.- La Autoridad de Aplicación, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos exigidos por la reglamentación vigente, procederá a su anotación en el Registro Provincial de la Pesca y a la emisión del correspondiente certificado del permiso de pesca a favor del armador, debiendo constar en este último la autorización de captura o la cuota que se le concede por parte de la Autoridad de Aplicación.

CAPITULO X. INACTIVIDAD COMERCIAL - SO-

LICITUD DE JUSTIFICACIÓN DE INACTIVIDAD: SU INSCRIPCIÓN.

Artículo 45°.- Los armadores de permisos de pesca cuyos buques no hubieren desarrollado actividades extractivas, deberán presentar su solicitud de justificación de inactividad dentro de los doscientos setenta (270) días a contar desde la fecha de la última marea con actividad comercial, es decir con captura, a fin de evitar la caducidad de sus respectivos permisos de pesca. La reglamentación incorporará los requisitos a cumplir para su justificación.

Artículo 46°.- Las paradas obligatorias exigidas por la reglamentación nacional interrumpen el plazo de inactividad en la Provincia del Chubut.

CAPITULO XI. SINIESTRO: SU INSCRIPCIÓN.

Artículo 47°.- En caso de siniestro, el armador del buque deberá comunicar el mismo a la Autoridad de Aplicación dentro del plazo de sesenta (60) días corridos de producido, adjuntando certificación emitida por la Prefectura Naval Argentina sobre el hecho acaecido y su fecha.

a) Tendrán un plazo máximo de trescientos sesenta y cinco (365) días corridos a partir de la fecha del siniestro para solicitar su reemplazo, plazo en el que deberán presentar el proyecto pesquero del buque reemplazado y comunicar a la Autoridad de Aplicación los avances del mismo de acuerdo a lo que determine la reglamentación.

b) En caso de que el titular decida repararlo, deberá informarlo a la Autoridad de Aplicación dentro del mismo plazo indicado en el inciso precedente, con detalle de los trabajos a realizar y plazo estimado de los mismos.

c) El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente acápite implicará la caducidad automática del permiso de pesca del buque siniestrado.

CAPITULO XII. REGISTRO Y EMISIÓN DE CONSTANCIAS DE INSCRIPCIÓN DE BUQUES CON PERMISO DE PESCA VIGENTE Y AUTORIZACIÓN DE CAPTURA PROVINCIAL.

Artículo 48°.- Todos los armadores, los permisos de pesca vigentes, los reemplazos de buque por reformulación, por cambio de titularidad por locación, cambio de barco por locación de buque con opción a compra o reemplazo transitorio de buque así como certificados otorgados a propietarios de congeladores que no operaran por virtud de vedas vigentes y las asignaciones de captura provinciales se inscribirán en el Registro Provincial de Pesca una vez aprobados por la Autoridad de Aplicación y cumplimentadas las condiciones y requisitos que ésta hubiera establecido por medio de la reglamentación.

La Autoridad de Aplicación una vez verificado el cumplimiento de los requisitos precedentes y los que se establezcan, procederá a la anotación en el Registro Provincial de la Pesca y a la emisión del o los correspondientes certificados de inscripción.

CAPITULO XIII. REGISTRO PROVINCIAL DE ANTECEDENTES DE INFRACTORES

Artículo 49°.- Créase dentro del Registro Provincial de la Pesca el Registro Provincial de Antecedentes de Infractores a esta Ley y a la reglamentación que se dicte.

Artículo 50°.- Se considerarán infractores a todas aquellas personas físicas o jurídicas que hayan sido sancionadas por la autoridad de aplicación de esta Ley y sus normas complementarias, mediante el acto administrativo pertinente y firme emitido por la Autoridad de Aplicación.

Artículo 51°.- El Registro deberá contener la siguiente información:

- a) Identificación de la embarcación con la que se cometió la infracción;
- b) Armador del buque al momento de la comisión de la infracción y su propietario;
- e) Número de expediente en el que se tramitó el sumario administrativo correspondiente a la infracción;
- d) Identificación de la marea en la que se cometió la infracción (fecha de inicio y finalización del viaje de pesca);
- e) Número y fecha del acto administrativo que impone la sanción, monto en los casos de multa, plazo en los casos de suspensión;
- f) Recursos administrativos y/o judiciales interpuestos contra las sanciones impuestas y sus resoluciones;
- g) Resoluciones sobre planes de pagos otorgados para el pago de las sanciones impuestas.

Artículo 52°.- Respecto de las disposiciones o Resoluciones sancionatorias dictadas en forma previa a la creación de este registro se incluirá en el mismo, copia de los actos administrativos sancionatorios de infracciones cometidas dentro de los últimos cinco (5) años anteriores a la fecha de entrada en vigencia de la presente medida.

CAPÍTULO XIV. RÉGIMEN DE INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 53°.- Las infracciones a las Leyes, Decretos o Resoluciones que regulen las actividades vinculadas con los recursos vivos del mar bajo jurisdicción del Chubut, serán sancionadas por la Autoridad de Aplicación de la presente Ley. Las infracciones en aguas de otras jurisdicciones serán sancionadas por las Autoridades de Aplicación de cada una de ellas de conformidad con lo establecido por los artículos 3° y 4° de la Ley Nacional N°24.922. Si al momento de detectarse esta infracción la misma se hubiera originado en otras jurisdicciones, el acta labrada por personal de la Secretaría de Pesca será remitida a la jurisdicción correspondiente.

Artículo 54°.- Cuando la Autoridad de Aplicación, previa sustanciación del sumario correspondiente, compruebe que se ha incurrido en alguna de las conductas ilícitas tipificadas en la normativa vigente, aplicará una o más de las sanciones que se consignan a continuación, de acuerdo a las características del buque, la gravedad del ilícito y los antecedentes del infractor:

- 1) Apercibimiento, en caso de infracciones leves;
- 2) Multa de entre un mil (1000) y dos millones (2.000.000) de módulos, según el valor establecido por la Ley de Obligaciones Tributarias vigente al momento de imponerse la sanción dineraria;
- 3) Decomiso de las artes y equipos de pesca;
- 4) Decomiso de la captura obtenida en forma irregular: en los supuestos en que se proceda al decomiso de la captura considerada irregular, este podrá ser sustituido por un importe en dinero equivalente al valor de mercado de dicha captura al momento del arribo a puerto del buque;
- 5) En los supuestos en que la infracción consista en la violación de la prohibición de pescar sin permiso, sin autorización de captura provincial y/o sin una cuota individual de transferencia de captura o sin autorización de captura social, así como de pescar en zona de veda, la multa mínima no podrá ser inferior a módulos quinientos mil (M 500.000), conforme la Ley de Obligaciones Tributarias vigente.

Artículo 55°.- La Autoridad de Aplicación podrá suspender la inscripción de los permisos y autorizaciones de capturas otorgados, cuando se observen las siguientes causas:

- a) La negativa del permisionario a someterse a los controles de las autoridades de control de la Provincia. La Autoridad de Aplicación, al labrarse el acta donde se hará constar la infracción y a partir de la cual se iniciarán las actuaciones, siempre permitirá al notificado agregar en la misma su evaluación o versión de los hechos;
- b) El no pago de los aranceles establecidos en la legislación vigente;
- c) La falta de entrega del libro de ingreso de materia prima a planta y elaboración;
- d) La falta de cumplimiento de los contratos de abastecimiento de materia prima a planta, en los casos que existan por legislaciones anteriores;
- e) La falta de pago de multas firmes o allanamientos.

La suspensión perdurará hasta que desaparezcan las causas que la motivaron.

Artículo 56°.- La Autoridad de Aplicación podrá revocar los permisos otorgados cuando se observen las siguientes causas:

- a) El dictado de sentencia de quiebra del titular del permiso.
- b) Inactividad del permiso por falta de operación de un buque durante el plazo de doscientos setenta (270) días corridos sin ningún justificativo o descargo por parte del titular.

Artículo 57°.- En caso de reincidencia dentro de los cinco (5) años de cometida una infracción, la sanción será duplicada. Para la reincidencia se tendrán en cuenta al titular del permiso, propietario y/o armador del buque.

Artículo 58°.- Las acciones destinadas a imponer sanción por infracciones a la presente Ley y a su Decreto reglamentario, prescribirán a los dos (2) años, contados desde que la Autoridad de Aplicación toma conocimiento de la infracción cometida.

Artículo 59°.- La Autoridad de Aplicación dará inicio al sumario administrativo correspondiente e imputará la infracción al titular del permiso, quien, dentro de los

diez (10) días hábiles posteriores a su notificación podrá:

1) Presentarse e iniciar la defensa mediante el descargo y ofrecimiento de la prueba que haga a su derecho;

2) Allanarse incondicionalmente a la imputación notificada. En este supuesto, la multa y/o sanción aplicable se reducirá en un cincuenta por ciento (50%). En caso de que el allanamiento se produzca luego del vencimiento del plazo establecido en el presente artículo y previo al acto administrativo que ponga fin al sumario, la multa o sanción se reducirá en un veinticinco por ciento (25%). El allanamiento será liso y llano, renunciando a todo derecho administrativo o judicial que pudiera corresponderle;

3) A pedido de parte se podrán otorgar al infractor plazos y facilidades de pago de la multa en cuestión, conforme lo reglamente la Autoridad de Aplicación.

Artículo 60°.- Al fin de facilitar la facultad del allanamiento, la Autoridad de Aplicación tipificará mediante reglamentación el monto de las multas dinerarias que corresponderán a cada una de las infracciones. Ese monto tomado de la reglamentación será notificado al presunto infractor conjuntamente con la imputación que se le formule. También se notificarán las cuentas a las cuales deberá ingresar el importe.

Artículo 61°.- Una vez efectuado el descargo y sustanciada la prueba, si existiera, se dictará el acto que establecerá la existencia o no de los hechos configurativos de la infracción, el responsable de los mismos y, en su caso, la sanción aplicada.

Artículo 62°.- Los armadores, propietarios y capitán al mando del buque, infractores a la normativa vigente, serán personal y solidariamente responsables por las sanciones establecidas en esta Ley y concordantes, derivadas del hecho ilícito. El armador repetirá contra el capitán el pago de la multa si la infracción hubiera sido cometida por el solo accionar del capitán.

Artículo 63°.- Las sanciones impuestas serán apelables a través de los recursos administrativos contemplados en la Ley de Procedimiento Administrativo vigente de la Provincia del Chubut. Agotada la vía recursiva administrativa quedará expedita la vía judicial.

Artículo 64°.- Cuando se inicie el sumario correspondiente, y el mismo tuviera como hecho la actuación de un barco y, sin perjuicio de las sanciones previstas en esta Ley para el titular del permiso, la Autoridad de Aplicación remitirá copia de lo actuado a la Prefectura Naval Argentina, a efectos de labrar el correspondiente sumario, si correspondiere, respecto a la responsabilidad del capitán o patrón.

Artículo 65°.- Una vez firme la sanción impuesta, la Autoridad de Aplicación y como fin de las actuaciones.

Artículo 66°.- Las multas que resulten firmes en sede administrativa por infracción a la presente Ley, deberán ser abonadas dentro de los diez (10) días hábiles de quedar firmes. En caso de falta de pago, se emitirá una boleta de deuda, la cual será título suficiente para su cobro, que tramitará por ejecución fiscal a través de la Dirección General de Rentas.

Artículo 67°.- Se establece un régimen especial de facilidades de pago al cual podrán acceder, por requerimiento expreso, los imputados por infracciones a la normativa legal pesquera en actuaciones sumariales incoadas por las respectivas Autoridades de Aplicación, por Leyes pesqueras vigentes y a sus normas reglamentarias previas a la sanción de la presente, el que no excederá en más de diez (10) cuotas, a las que se les aplicará los intereses que la Dirección General de Rentas aplique en sus liquidaciones.

Artículo 68°.- La determinación del monto consolidado de la deuda correspondiente a cada buque pesquero será realizada, a solicitud del armador, por la Secretaría de Pesca, en el estado que se encuentran las mismas al momento del requerimiento y que tramitan por actividades de pesca realizadas con la embarcación designada en dicha solicitud, aplicando las quitas que pudieran corresponder en caso de allanamiento, de acuerdo con la normativa vigente.

Artículo 69°.- De conformidad con la normativa vigente, no serán susceptibles de quitas las determinaciones de sanción ya establecidas por disposiciones en función de haber concluido las actuaciones sumariales, aunque la pertinente disposición no haya sido aún notificada.

Artículo 70°.- Los armadores de buques pesqueros con actuaciones sumariales en trámite que deseen acogerse a los beneficios establecidos por la presente norma, podrán realizar una presentación espontánea allanándose a los cargos estipulados en dichas actuaciones. Las presentaciones deberán ser efectuadas en forma individual para cada buque pesquero con matrícula nacional vigente, por ante la Autoridad de Aplicación y de acuerdo a lo que determine la reglamentación establecida.

Artículo 71°.- El plazo para la presentación de solicitudes de acogimiento vencerá a los trescientos sesenta y cinco (365) días corridos, desde la publicación de la presente en el Boletín Oficial.

CAPITULO XV. FONDO PROVINCIAL PESQUERO

Artículo 72°.- Créase el Fondo Provincial de Pesca que será administrado por la Secretaría de Pesca, que lo administrará, y se integrará con los ingresos provenientes de:

a) Los fondos que la Provincia del Chubut perciba en concepto de la coparticipación pesquera, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 45° inciso f), de la Ley Nacional N°24.922;

b) El 50% de los ingresos determinados por vigencia de la ley XXIV N° 17 como compensación a la actividad que desarrolla la Secretaría de Pesca y su personal en la determinación del mismo;

c) El 25% de las tasas por concepto de recaudación por permisos de pesca;

d) El 50% de las multas que por concepto de infracción a la legislación pesquera determina la Autoridad de Aplicación;

e) La Dirección General de Rentas transferirá trimestralmente a la cuenta del Fondo Pesquero lo devengado;

f) El equivalente dinerario de la captura decomisada en los supuestos en que se proceda al decomiso de la captura considerada irregular;

g) Las donaciones que puedan recibirse desde Organismos Nacionales, Provinciales o Municipales, así como de particulares.

Artículo 73°.- Los fondos ingresados serán destinados a:

a) Financiar tareas de investigación de organismos públicos con hasta el veinticinco por ciento (25%) del total del fondo;

b) Financiar equipamientos y tareas de patrullajes y control policial de la actividad pesquera realizados por las autoridades competentes, con hasta el veinte por ciento (20%) del fondo;

c) Financiar tareas de la Autoridad de Aplicación con hasta el tres por ciento (3%);

d) Financiar la formación y capacitación del personal de la pesca a través de los institutos oficiales con hasta el dos por ciento (2%) del fondo;

e) Destinar la renta remanente, esto es, el 50%, para solventar un fondo remunerativo para los empleados dependientes de la Secretaría de Pesca;

La Autoridad de Aplicación podrá proponer al Poder Ejecutivo modificar a través de un Decreto los porcentajes indicados en los incisos anteriores, en base a la experiencia y las necesidades básicas que se presenten.

CAPITULO XVI: DISPOSICIONES FINALES

Artículo 74°.- En virtud de lo establecido el artículo 5° de la Ley Federal de Pesca N°24.922 y a todo efecto, la Provincia del Chubut hace suyo lo estipulado por la FAO, que define que por recursos de alta mar, se entienden aquellos recursos que se hallan fuera de los límites de la jurisdicción nacional. Estos recursos incluyen especies que se encuentran básicamente distribuidas más allá del límite de las doscientas (200) millas, aunque pueden pasar ciertos períodos de su ciclo vital (por ejemplo, para reproducirse o alimentarse), en zonas ubicadas dentro de la jurisdicción nacional. Los recursos de alta mar incluyen también parte de las poblaciones de peces de las ZEE que cruzan el límite de las doscientas (200) millas, (poblaciones transzonales) y las especies que realizan extensas migraciones entre zonas económicas exclusivas y la alta mar a través de océanos o de numerosas zonas económicas exclusivas. El alcance de su distribución y la movilidad de las flotas que explotan estos recursos, repercute de manera directa en el tipo de ordenación que debería adoptarse para garantizar la sostenibilidad (por ejemplo, ordenación de alcance local, regional, oceánico o incluso mundial).

Artículo 75°.- Sustituyese el artículo 7° de la Ley XXIV N°37, el que quedará redactado de la siguiente manera:

«Artículo 7°.- Método de cálculo. Valor final. Aplicación. Facultase a la Secretaría de la Dirección General de Rentas a establecer el método de cálculo y valor final de los aranceles establecidos en el artículo 1° de la presente Ley, de conformidad con sus previsiones.»

Artículo 76°.- Ratifícase por la presente la vigencia de las Leyes IX N°87, IX N°133, IX N°136 y XVII N°86, con las modificaciones establecidas por la presente.

Artículo 77°.- Abróganse las Leyes IX N°75, IX N°139, XVII N°59 y XVII N°65.

Artículo 78°.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente Ley dentro de los trescientos sesenta y cinco (365) días corridos, contados desde su promulgación y publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 79°.- LEY GENERAL. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA HONORABLE LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT, A LOS VEINTIDOS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS.

RICARDO DANIEL SASTRE
Presidente
Honorable Legislatura
de la Provincia del Chubut

Lic. PAULA MINGO
Secretaria Legislativa
Honorable Legislatura
de la Provincia del Chubut

Decreto N° 60
Rawson, 16 de Enero de 2023

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que por imperio de lo prescripto por el artículo 140 de la Constitución Provincial ha quedado automáticamente promulgado el proyecto de ley sancionado por la Honorable Legislatura de la Provincia del Chubut el día 22 de diciembre de 2022, que tiene por objeto fomentar una política de desarrollo pesquero sustentable en la Provincia del Chubut;

POR ELLO:

Téngase por Ley de la Provincia: IX N° 157
Cúmplase, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial

Esc. MARIANO E. ARCIONI
Abg. CRISTIAN AYALA

MODIFÍCASE LOS ALCANCES DE LOS PERMISOS DE PESCA ARTESANAL CON ARTES DE ESPERA A ARTES DE ARRASTRE DE FONDO Y RED DE ARRASTRE DE FONDO CONVENCIONAL

LEY XVII N°153

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1°.- Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial, a través de la Secretaría de Pesca, a modificar los

alcances de los actuales permisos de pesca artesanal con artes de espera a artes de arrastre de fondo y red de arrastre de fondo convencional, para ser asignados a embarcaciones que operen exclusivamente dentro de la zona IV establecida por el artículo 3° de la Ley XVII N°86.

Artículo 2°.- Los permisionarios a quienes alcance la presente Ley no podrán ser autorizados, bajo ningún concepto, a operar en otra zona distinta de la mencionada en el artículo precedente.

Artículo 3°.- El Poder Ejecutivo Provincial establecerá el área de operaciones de las embarcaciones autorizadas dentro de la zona IV fijadas por la Ley XVII N°86, tomando el recaudo de exceptuar el área marítima correspondiente al Parque Interjurisdiccional Marino Pesquero Patagonia Austral.

Artículo 4°.- Las embarcaciones que estén alcanzadas por esta modificación provincial de pesca por aplicación de la presente Ley, en el marco de la pesca artesanal, deberán acreditar una eslora total máxima que no supere los 9,90 m.

Artículo 5°.- La pesca total por salida no podrá superar un máximo de ciento cincuenta (150) cajones.

Artículo 6°.- El Poder Ejecutivo Provincial deberá priorizar al momento del otorgamiento de los permisos de pesca que le habilita a emitir la presente Ley, aquellos proyectos pesqueros que propongan la comercialización de sus productos del mar obtenidos, en la ciudad de Comodoro Rivadavia.

Artículo 7°.- La Autoridad de Aplicación no podrá otorgar un número mayor de permisos que los vigentes hasta la fecha.

Artículo 8°.- LEY GENERAL. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA HONORABLE LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT, A LOS VEINTIDOS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS VEINTIDOS.

RICARDO DANIEL SASTRE
Presidente
Honorable Legislatura
de la Provincia del Chubut

Lic. PAULA MINGO
Secretaria Legislativa
Honorable Legislatura
de la Provincia del Chubut

Decreto N° 58
Rawson, 10 de Enero de 2023

VISTO Y CONSIDERANDO:

El proyecto de ley referente a la autorización al Poder Ejecutivo Provincial a través de la Secretaría de Pesca a modificar los alcances de los actuales permisos de pesca artesanal con artes de espera a artes de arrastre de fondo y red de arrastre de fondo convencional, para ser asignados a embarcaciones que operen exclusivamente dentro de la zona IV establecida por el artículo 3° de la Ley XVII N° 86; sancionado por la

Honorable Legislatura de la Provincia del Chubut el día 22 de diciembre de 2022, y la facultad que otorga al Poder

Ejecutivo el artículo 140 de la Constitución Provincial;

POR ELLO:

Téngase por ley de la Provincia: XVII N° 153
Cúmplase, comuníquese y oportunamente publíquese en el Boletín Oficial.-

Esc. MARIANO E. ARCIONI
Abg. CRISTIAN AYALA

DECRETO PROVINCIAL

PODER EJECUTIVO: Declárase el Estado de Emergencia Ígnea en el Área Cordillerana de la Provincia del Chubut

Decreto N° 56
Rawson, 10 de Enero de 2023

VISTO:

El Expediente N° 1214/2022-SB, las Leyes XVII N° 2, XIX N° 32; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley XVII N° 2 creó la entonces Dirección General de Bosques y Parques que dependía del Ministerio de Industria, Agricultura y Ganadería y adhirió a la Ley Nacional N° 13.273, cuyo objeto principal es la defensa de la riqueza forestal, competencias asumidas por la actual Secretaría de Bosques;

Que las Leyes XIX N° 32 y la Ley XIX N° 48 regulan normativamente las acciones específicas para defender de los incendios a las comunidades vegetales forestales existentes en la Provincia del Chubut, promoviendo la adopción de una política activa de prevención;

Que, en ese marco legal, se Creó el Servicio Provincial de Manejo del Fuego mediante Ley XIX N° 32 referenciada;

Que la Ley XIX N° 48 (y su Anexo) determina las obligaciones y las tareas que desempeñan los agentes dependientes del citado Servicio Provincial de Manejo del Fuego;

Que el artículo 14° del Anexo A de la Ley XIX N° 48 establece y denomina como temporadas de trabajo a las temporadas de bajo riesgo de incendios y alto riesgo de incendios, abarcando este último desde el día primero de agosto de 2022 hasta el día treinta de abril de 2023, rigiendo en relación a los efectos del presente lo normado por el artículo 32° inciso 1 de la Ley I N° 18;

Que de acuerdo a la Leyes XVII N° 2, XIX N° 32 y I N° 667, y el Decreto N° 374/2020, el Servicio Provincial de Manejo del Fuego depende de la Secretaría de Bosques de la Provincia del Chubut;

Que el Servicio Provincial de Manejo del Fuego forma parte del Sistema Federal de Manejo del Fuego que está integrado por el Servicio Nacional de Manejo del Fuego, dependiente de la Autoridad Nacional de Aplicación, las Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a través de los organismos que determinen, y la Administración de Parques Nacionales (Ley Nacional N° 26.815);

Que dentro de las acciones que lleva a cabo el Servicio Provincial de Manejo del Fuego, de manera articulada con el Servicio Nacional de Manejo del Fuego, se encuentra la tarea de establecer la evolución y previsión meteorológica para la Temporada de Alto Riesgo de Incendios 2022/2023;

Que a fojas 3 a 8 del expediente administrativo citado en el Visto obra el «Informe Técnico Evolución y previsión meteorológica Temporada Alta de peligro de Incendios 2022-2023 Servicio Provincial de Manejo del Fuego» efectuado por la Unidad de Planificación del Servicio Provincial de Manejo del Fuego, Dirección General Ejecutiva, Secretaría de Bosques;

Que el mencionado informe técnico fue elaborado de acuerdo a la información oficial aportada por el Servicio Nacional de Manejo del Fuego dependiente del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible de la Nación, el Servicio Meteorológico Nacional y estaciones propias del Servicio Provincial de Manejo del Fuego;

Que el informe señala las estadísticas y antecedentes de las precipitaciones en la zona cordillerana de la Provincia del Chubut, siendo otro de los aspectos a tener en cuenta el incremento de la biomasa y acumulación de combustibles vegetales disponibles para arder en verano, determinando la complejidad para el resto de la temporada de Alto riesgo de incendios;

Que el Servicio Provincial de Manejo del Fuego evalúa la sequía de los combustibles vegetales a través de indicadores pertenecientes al Sistema FWI (Fire Weather Index);

Que según el último Informe emitido por el Servicio Nacional de Manejo del Fuego, los modelos de predicción prevén continuidad de las condiciones de sequía con precipitaciones por debajo de lo normal y temperaturas superiores a las normales, con déficit de precipitaciones y gran acumulación de combustible disponible para fines de la primavera e inicio del año 2023, elementos favorables para la concurrencia, propagación y desarrollo de grandes incendios;

Que el Servicio Provincial de Manejo del Fuego dependiente de la Secretaría de Bosques hace saber en su informe -obrante a fojas 3 a 8 del expediente citado en el Visto-, que al 4 de noviembre de 2022 se registraron veintinueve (29) incendios forestales, de diferente magnitud, relacionado con causas antrópicas, evidenciando la demanda de recurso humano y de logística;

Que las condiciones informadas por el Servicio Provincial de Manejo del Fuego y el Servicio Nacional de Manejo del Fuego evidencian la situación favorable para la ocurrencia y desarrollo de grandes incen-

dios en la zona cordillerana de la Provincia del Chubut, ámbito de aplicación de la Ley XIX N° 32 según su artículo 2°;

Que la evolución del peligro de incendios en la zona cordillerana justifica tomar medidas preventivas y de ataque, que den celeridad a los requerimientos del Servicio Provincial de Manejo del Fuego;

Que dicha situación configura un caso de extraordinaria y grave necesidad, que torna urgente, impostergradable e imprescindible la adopción de medidas para prevenir el cumplimiento de los objetivos de las Leyes XVII N° 2, XIX N° 32 y XIX N° 48, y a los fines de la Constitución del Chubut, en tanto en esta etapa se encuentran superadas las posibilidades normales de auxilio que se requiere, no solo respecto de los recursos forestales y patrimoniales, sino también en todos los aspectos que tal fenómeno genera;

Que el Gobierno de la Provincia del Chubut, debe concurrir en ayuda de las personas y/o poblaciones susceptibles de ser damnificadas con motivo de las condiciones producidas o a producirse por efecto del fenómeno descrito, disponiendo el mayor esfuerzo de la Administración Pública para la atención de los servicios básicos que debe prestar el Estado;

Que de acuerdo a las condiciones meteorológicas y las razones expuestas en los considerandos precedentes resulta necesario declarar la emergencia ígnea, en la zona cordillerana, para la etapa crítica de la Alta Temporada de Riesgo de Incendios Forestales que abarca desde el primero de enero de 2023 hasta el día treinta de abril de 2023;

Que la experiencia para abordar las tareas que requieren los operativos para afrontar los siniestros ígneos ha demostrado que, al margen de las condiciones ambientales que pueden hacer más o menos propicias las circunstancias para eventuales incendios forestales, el Servicio Provincial de Manejo del Fuego necesita resolver cuestiones administrativas y operativas que son difíciles de prever y requieren de rápida respuesta;

Que, en consecuencia, resulta adecuado, oportuno y conducente que el Secretario de Bosques autorice y apruebe las contrataciones en forma directa por aplicación del artículo 95° inciso c, apartado 5° y 6° y artículo 104, ambos de la Ley 11 N° 76, y por aplicación de los artículos 7°, 20°, 67°, 83° inciso g) sin resolución fundada y del artículo 109° sin constitución de garantía todos ellos del del Decreto N° 777/06, y exceptuándolo de cualquier otro requisito reglamentario, para la adquisición de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras necesarias que no superen el valor de cien (100) módulos, por tratarse de emergencia ígnea;

Que los fondos destinados deberán contemplar gastos para facilitar el funcionamiento operativo y gastos extraordinarios ante la situación de emergencia por incendios forestales propiamente dichos;

Que el Ministerio de Economía y Crédito Público, deberá adoptar las medidas necesarias a los fines de dar una respuesta económica cuando esta fuese necesaria, a cuyo fin corresponde autorizarlo a realizar modificaciones y/o incrementos presupuestarios, para ejecutar las erogaciones que fueren necesarias realizar, cuando se

acrediten circunstancias técnicas y económicas que así lo justifiquen;

Que ha tomado intervención la Contaduría General de la Provincia;

Que ha tomado legal intervención la Asesoría General de Gobierno;

POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT

DECRETA:

Artículo 1º: Declarase el Estado de Emergencia Ígnea en el área cordillerana de la Provincia del Chubut, dentro del ámbito de aplicación de la Ley XIX N° 32, desde el día primero de enero de 2023 y hasta el día treinta de abril de 2023.-

Artículo 2º: Autorízase al Secretario de Bosques a contratar en forma directa para solventar los gastos que ocasione la Emergencia ígnea que se declara, hasta el valor de cien (100) módulos, por razones de urgencia en los términos establecidos por los artículos 95º inciso c) apartado 5º y 6º y 104º ambos de la Ley II N° 76, y de los artículos 7º, 20º, 67º, 83º inciso g) y 109º, en este caso sin constitución de garantía, todos ellos del Decreto N° 777/06 y con excepción a cualquier otro requisito reglamentario.

Artículo 3º: Los procedimientos administrativos deberán tener una duración de hasta NOVENTA (90) días más, contados a partir de la fecha de finalización de la Emergencia ígnea.-

Artículo 4º: El monto a invertir deberá ser rendido ante la Contaduría General de la Provincia, dentro de los SESENTA (60) días de invertidos, plazo que se comenzará a contar a partir de la finalización de los procedimientos administrativos que en cada caso corresponda.-

Artículo 5º: Autorízase al señor Ministro de Economía y Crédito Público a modificar y/o incrementar el Presupuesto de Erogaciones de la Administración Central y Organismos Descentralizados para el Ejercicio 2023, para que se ejecute con normalidad los pagos de la Emergencia ígnea, cuando se acrediten circunstancias técnicas y económicas que lo justifiquen.-

Artículo 6º: El gasto que ocasione el presente Decreto, será imputado a la Jurisdicción: 68-Secretaría de Bosques / SAF: 68-Secretaría de Bosques / Programa: 16-Desarrollo Forestal / Actividad: 04-Crédito Especial Emergencia Forestal / I.P.P.: 3.9.5.01-Gasto de Emergencia Social e Inciso: 4- Bienes de Uso / Fuente de Financiamiento: 1.11-Rentas Generales / durante el Ejercicio 2023 por la suma de PESOS TREINTA MILLONES (\$ 30.000.000,00).-

Artículo 7º: El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Gobierno y Justicia, y Economía y Crédito Público.-

Artículo 8º: Regístrese, comuníquese, dese al Boletín Oficial y cumplido, ARCHIVÉSE.-

Esc. MARIANO E. ARCIONI
Abg. CRISTIAN AYALA
Lic. OSCAR ABEL ANTONENA

Sección General

EDICTO JUDICIAL

El Juzgado de Familia de la ciudad de Rawson, Circunscripción Judicial Rawson, provincia del Chubut, con asiento en la Av. 25 de Mayo N° 222 de la mencionada ciudad, a cargo de la Dra. Daniela Fabiana Pino, Jueza, Secretaría a cargo de la Dra. Virginia M. Mardones, cita y emplaza por el término de quince (15) días, desde la última publicación, a quienes se consideren con derecho a formular oposición a la modificación de apellido paterno solicitado por MARTINA LUCIA ABRAN COSTANZO, D.N.I. 50.088.216, en los autos caratulados: «ABRAN COSTANZO, Martina Lucia s/Supresión de apellido» (Expte. N° 1086 - Año: 2022). Publíquese el edicto por el término de un (1) día por mes, en el lapso de dos (2) meses, en el Boletín Oficial de la provincia de Chubut.

Rawson (Chubut), 1 de Diciembre del año 2022.

Dra. VIRGINIA MARDONES
Secretaria

P: 20-12-22 y 20-01-23

LOLLY POP S.A.S. – CUIT 33-71725951-9

Órgano de administración

Por disposición de la Inspección General de Justicia y Registro Público, publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial el presente edicto de órgano de administración.

Fecha: 12/06/2022

Se resuelve por Reunión de Socios de «LOLLY POP S.A.S.», la renuncia al cargo de Gerente Titular del Señor COMINETTI Sergio Iván DNI N° 29.493.727. Se designa un nuevo Administrador Titular: Gerente Titular ORSI, Martín Leonel, DNI N° 28.055.368, CUIT N° 23-28055368-9 domiciliado en Bustamante N° 2146 de la ciudad de Trelew, soltero, de nacionalidad Argentino, de profesión Comerciante.

Dr. RAMIRO GABRIEL LOPEZ
Jefe Registro Público
Inspección General de Justicia
Ministerio de Gobierno y Justicia

P: 20-01-23

TRANSPORTES ROSUR S.A.S. CONSTITUCION

Por disposición de la Inspección General de Justicia de Comodoro Rivadavia, Provincia del Chubut, Dr. Franco E. Mellado, publíquese por UN día en el Boletín Oficial el siguiente edicto de constitución de la

sociedad denominada Transportes Rosur S.A.S. mediante instrumento privado de fecha 22/11/2022: SOCIO: BARRIONUEVO, Estela América, Nacionalidad Argentino, con Documento Nacional de Identidad N° 10.011.514, de estado civil Casado, domiciliado en Estados Unidos N°768 del Barrio Pueyrredón en la ciudad de Comodoro Rivadavia. Denominación de la Sociedad: «TRANSPORTES ROSUR SAS».- Domicilio de la Sociedad: Tiene domicilio legal y social en la ciudad de Comodoro Rivadavia, Departamento Escalante, Provincia de Chubut, pudiendo instalar agencias, sucursales, establecimientos o cualquier especie de representación dentro o fuera del país.- Objeto Social: La Sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, las siguientes actividades a) Transporte: transporte terrestre en general dentro y fuera del país: de personas, cargas, combustibles, líquidos, sólidos y/ o gaseosos, propios o de terceros; mediante la explotación de vehículos propios y/o de terceros, dentro y/o fuera del país; transporte de personas mediante automotores, ómnibus, microbús de corta, mediana y larga distancia, pudiendo operar en la categoría de servicios regular de línea, excursión, turismo, servicios contratados y cualquier otra contemplada y/o que contemplen en el futuro las ordenanzas municipales, leyes, decretos provinciales, nacionales o internacionales.- b) Comercial: compra, venta, permuta y o alquiler de maquinarias, automotores y/o repuestos nuevos y/o usados.- Para el cumplimiento de su objeto la sociedad podrá realizar sin restricciones cualquier actividad comercial o civil de forma lícita y todas las demás inherentes al desarrollo del objeto social y otras accesorias, complementarias o suplementarias vinculadas a las referidas precedentemente. Plazo de duración: 99 años.- Capital Social: El capital se fija en la suma \$400.000,00 (PESOS CUATROCIENTOS MIL CON 00/100) divididos en 400.000 acciones ordinarias por un valor nominal \$1,00 (PESOS UNO CON 00/100), siendo el capital totalmente suscripto por el socio. El capital puede aumentarse hasta un 50% sin requerir publicidad ni inscripción registral.- Administración: La gestión de los negocios sociales estará a cargo de un DIRECTOR. El cargo de DIRECTOR será ocupado por BARRIONUEVO, Estela América, de 70 años de edad, Nacionalidad Argentino, con Documento Nacional de Identidad N° 10.011.514, de estado civil Casado, domiciliado en Estados Unidos N°768 del Barrio Pueyrredón en la ciudad de Comodoro Rivadavia, Departamento Escalante, Provincia de Chubut. Sede Social: Se fija en calle Estados Unidos 768 de esta ciudad. Fecha de Cierre de Ejercicio: El 31 de Octubre de cada año.-

Dr. FRANCO E. MELLADO
Director General
Inspección General de Justicia
Comodoro Rivadavia

MIVATI S.A.S. CONSTITUCION

Por disposición del señor Director de la Inspección General de Justicia de Comodoro Rivadavia, Dr. Franco E. Mellado, publíquese por UN día en el Boletín Oficial el siguiente Edicto: 1) SOCIO: RIVAS, Walter Adrian, argentino, nacido el 03 de Marzo de 1983, D.N.I. N° 30.056.075, de estado civil casado, domiciliado en calle ante Trutanic, N°1829 de la ciudad de Rada Tilly. Denominación de la Sociedad: «MIVATI SAS».- Domicilio de la Sociedad: Tiene domicilio legal y social en la ciudad de Comodoro Rivadavia, Departamento Escalante, Provincia de Chubut, pudiendo instalar agencias, sucursales, establecimientos o cualquier especie de representación dentro o fuera del país.- Objeto Social: La Sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, las siguientes actividades: a) Servicios de mastranza y otras tareas atinentes al aseo de establecimientos en general, entre ellas de limpieza y encerado; cuidado de toilettes y/o vestuarios, limpieza de vidrios, mantenimiento y jardinería; b) Servicios de reparto domiciliarios de documentación y otra mercadería, con o sin conducción de vehículo automotor, carga y descarga de mercadería; c) Servicios de vigilancia, seguridad privada para eventos de empresas; d) Servicios Técnicos y profesionales de asesoramiento contable, impositivo, societario y laboral. Gestión y representación ante el Fisco, Arbitrajes fiscales. Administración y Contabilidad: Contabilidad y auditoría de estados contables, Contador de Costos. Servicios a Pequeñas Empresas y Entidades sin Fines de Lucro, Informes y Pericias Contables, Asesor Sindical y en Mercados financieros, Interventor Judicial. e). Informática: Desarrollo de sistemas informáticos a medida, Servicios Técnicos y Profesionales de auditoría y consultoría en sistemas, seguridad y redes de comunicaciones. Otras actividades de informática no especificadas. f) Servicio de/ Destrucción de documentos/ confidenciales, administración y protección de/ documentos, guarda y gestión de documentos, recolección de residuos, reciclaje, / y otras tareas relacionadas a la destrucción de Documentación. g) Servicios de mudanzas, embalajes, traslados, izajes, servicios de fletes con grúa, carga y descarga h) Actividades conexas a la administración, mudanza, reparto y limpieza; i) Servicios: reparación, mantenimiento y/o fabricación de vehículos, automotores, equipos, trailers, maquinarias, autopartes y repuestos relacionadas con la actividad petrolera, agropecuaria, vial, minera y/o pesquera; Servicios de mecánica de flota liviana y pesada; Auxilio y servicios para traslado de automotores, para empresas, y particulares; servicios de refrigeración de aire acondicionado; servicios de soldaduras. j) Transporte: terrestre dentro y fuera del país: de personas, maquinarias, mercadería, cargas, industrial y combustibles, líquidos, sólidos y/o gaseosos, propios o de terceros; mediante la explotación de vehículos propios y/o de terceros, dentro y/o fuera del país; k) La explotación de canteras de piedra y de caliza; l) La producción, elaboración, transformación, distribución, importación, exportación, comercialización y transporte de piedras, cantos rodados, arena, cal y cemento y cualquier otro elemento,

productos, materiales, maquinarias, equipos y repuestos para la industria de la construcción; II) La ejecución de mandatos, representaciones, comisiones, consignaciones, administración y prestación de servicios en el ramo de la industria y el comercio de la construcción y sus materiales, equipos y maquinarias. m) Cualquier actividad comercial o civil de forma lícita y todas las demás inherentes al desarrollo del objeto social y otras accesorias, complementarias o suplementarias vinculadas a las referidas precedentemente. Plazo de duración: 99 años.- Capital Social: El capital se fija en la suma \$300.000,00 (PESOS TRESCIENTOS MIL CON 00/100) divididos en 300.000 acciones ordinarias por un valor nominal \$1,00 (PESOS UNO CON 00/100), siendo el capital totalmente suscripto por el socio. El capital puede aumentarse hasta un 50% sin requerir publicidad ni inscripción registral.- Administración: La gestión de los negocios sociales estará a cargo de un DIRECTOR. El cargo de DIRECTOR será ocupado por RIVAS, Walter Adrian, argentino, nacido el 03 de Marzo de 1983, D.N.I. N° 30.056.075, de estado civil casado, domiciliado en calle ante Trutanic, N°1829 de la ciudad de Rada Tilly, Departamento Escalante, Provincia de Chubut. Sede Social: Se fija en calle Manuel Arburua N° 2930 de esta ciudad. Fecha de Cierre de Ejercicio: El 31 de Octubre de cada año.-

Dr. FRANCO E. MELLADO
Director General
Inspección General de Justicia
Comodoro Rivadavia

P: 20-01-23

**EDICTO LEY GENERAL DE SOCIEDADES
INSCRIPCIÓN DIRECTORIO
ESTANCIA LA TEUTONIA S.A.**

Por decisión de la Asamblea General Ordinaria N° 53 llevada a cabo el día 08 de junio de 2022, resulto electo, por el término de tres ejercicios económicos, el Directorio cuya composición se detalla a continuación:

Presidente: Iván Carlos Tschudi, domiciliado en Estancia San Jorge s/n – Camarones - Provincia del Chubut (DNI N° 10.148.821); Vicepresidente: Juliana Tschudi, domiciliada en Estancia San Jorge s/n – Camarones - Provincia del Chubut (DNI N° 33.775.030) y Directora Suplente: Ana Lía Gertrudis Tschudi, domiciliada en Fragata Sarmiento N° 155 de Puerto Madryn - Provincia del Chubut (LC N° 5.495.225).

Publíquese por un día.

Dr. RAMIRO GABRIELLOPEZ
Jefe Registro Público
Inspección General de Justicia
Ministerio de Gobierno y Justicia

P: 20-01-23

**FUSION SUR S.R.L.
CESION DE CUOTAS**

Por disposición de la Inspección General de Justicia de Comodoro Rivadavia de la Provincia del Chubut, Dr. Franco E. Mellado, publíquese por UN día en el Boletín Oficial el siguiente Edicto de cesión de cuotas de la sociedad denominada FUSION SUR S.R.L. mediante instrumento privado. Con fecha 18 de Marzo de 2022 por unanimidad, los socios de FUSION SUR S.R.L. decidieron lo siguiente: Nahuel David RIVERA DNI 35.043.666, nacido 2-2-1990, argentino, cede en favor de Alexis Germán ARIENTI, DNI 21.713.422, nacido 02-12-1970, argentino, y éste acepta, la cantidad de CINCUENTA Y CUATRO (54) CUOTAS parte de valor nominal PESOS MIL (\$ 1.000,00) cada una, que representan el CIENTO POR CIENTO (100%) de las cuotas que posee en la Sociedad, siendo en consecuencia el Cesionario propietario de dichas cuotas y de su renta desde la fecha, teniendo pleno conocimiento del activo y pasivo social y haciéndose cargo del mismo.- En consecuencia se modifica el artículo del contrato constitutivo correspondiente al capital social, el que quedará redactado de la siguiente forma: «Cláusula Tercera: CAPITAL SOCIAL: El capital social lo constituye la suma de PESOS TRESCIENTOS MIL (\$ 300.000.-), representado por trescientas (300) cuotas parte de Pesos Mil (\$ 1.000.-) cada una valor nominal, siendo el capital totalmente suscripto por los socios en las siguientes proporciones: a) el Socio Alexis Germán ARIENTI suscribe el ochenta y tres por ciento (83%) de participación societaria, es decir, DOSCIENTAS CUARENTA Y NUEVE (249) cuotas parte de valor nominal \$ 1.000 cada una, es decir, la suma de Pesos doscientos cuarenta y nueve mil (\$249.000.-); y b) el Socio Emilio Juan PRATOLONGO suscribe el diecisiete por ciento (17%) de participación societaria, es decir, CINCUENTA Y UN (51) cuotas parte de valor nominal \$ 1.000 cada una, es decir, la suma de Pesos cincuenta y un mil (\$51.000.-).- El capital social se encuentra totalmente (100%) integrado.-».-

Dr. FRANCO E. MELLADO
Director General
Inspección General de Justicia
Comodoro Rivadavia

P: 20-01-23

**SS ADVENTURE S.R.L.
CESION DE CUOTAS**

Por disposición de la Inspección General de la Justicia de Comodoro Rivadavia Provincia del Chubut, Dr. franco. E. Mellado, publíquese por un día en el boletín oficial el siguiente edicto de Cesión de cuotas, de la sociedad denominada SS. ADVENTURE S.R.L. Mediante instrumento Privado de fecha 03/06/2022, la señora Sofia Pilar Miranda, Argentina, D.N.I. 39.705.802 nacida el 26/09/1996, soltera, con domi-

cilio en Avenida Presidente Hipólito Irigoyen 2621, de la ciudad de Comodoro Rivadavia Departamento Escalante, de la Provincia de Chubut. Ha cedido la totalidad de las cuotas (270) parte que le corresponde de la sociedad denominada SS ADVENTURE S.R.L., a favor del señor Sebastián Esteban Fonseca; quedando la sociedad conformada por los siguientes Socios: Sebastián Esteban Fonseca, Argentino, nacido el 03/04/1976, D.N.I. 25.082.449, soltero, domicilio en Avenida del Piamonte Nro. 5750, Barrio Costa Verde, de la ciudad de Córdoba, Provincia del mismo nombre (270 cuotas) y Delia Magdalena Sánchez, Argentina, nacida el 09/10/1953, D.N.I. 10.926.713, estado civil divorciada, domicilio en Pasaje Grondona N° 697, de la localidad de Rosario, Provincia de Santa Fe (30 cuotas). Asimismo, mediante Acta de reunión de socios de fecha 29 de junio de 2022, se ha designado nuevo gerente, siendo el mismo el señor Sebastián Esteban Fonseca.

Dr. FRANCO E. MELLADO
Director General
Inspección General de Justicia
Comodoro Rivadavia

P: 20-01-23

ADMINISTRACION DE VIALIDAD PROVINCIAL

LLAMADO A CONCURSO DE INGRESO DE ANTECEDENTES Y OPOSICION

LLAMASE a Concurso de Ingreso para la cobertura de un (1) cargo de Oficial Especializado – Mecánico - Clase IX – Personal Obrero – Planta Permanente, dependiente de la Jefatura de Zona Noreste – Puerto Madryn.

Condiciones Generales y particulares exigidas para el cargo: ser argentino, nativo o por opción, tener entre 18 y 45 años de edad. Para aquellos postulantes que superen los 35 años de edad deberán presentar certificado de servicios anteriores no simultáneos con aportes jubilatorios, según requerimiento que se encontrará a disposición de los mismos al momento de la inscripción, según lo estipulado en el Anexo I del Acuerdo 01/15 CPP. Poseer estudios técnicos, con título habilitante de Técnico Mecánico o Electromecánico. Experiencia mínima de cuatro (4) años en trabajos de mecánica y electromecánica, en equipos viales y automotores. Desempeñarse en trabajos mecánicos de Taller y de Campaña. Poseer conocimientos sobre Organización Industrial, máquinas, equipos viales, automotores en general, repuestos, lubricantes y combustibles. Reparaciones convenientes, rendimientos, consumos y funcionamiento de todo tipo de motores a explosión e inyección, se trate de combustión naftera o gasolera. De las herramientas, instrumental y elementos de taller destinados a reparaciones y mantenimientos electromecánicos. De Seguridad e Higiene, Organización de Vialidad y Procedimientos Administrativos. Sobre oficios que están a su cargo.

Lugar y fecha de apertura y cierre de inscripción en la Jefatura de Zona Noreste de la Administración de Vialidad Provincial, sito en calle Av. 9 de Julio N° 1325 de la localidad de Puerto Madryn, los días 30 y 31 de enero de 2023 en horario Administrativo de 7:00 a 14:00 hs. El concurso se realizará el día 09 de febrero de 2023 en la citada Jefatura a las 09,00 hs.

Para la inscripción se deberá presentar: Fotocopia del DNI. Certificado de estudios técnicos, con título habilitante de Técnico Mecánico o Electromecánico. Experiencia certificada mínima de cuatro (4) años en trabajos de mecánica y electromecánica, en equipos viales y automotores. Certificado de Aportes Jubilatorios (si es mayor de 35 años).

P: 20, 23 y 25-01-23

ADMINISTRACION DE VIALIDAD PROVINCIAL

LLAMADO A CONCURSO DE INGRESO DE ANTECEDENTES Y OPOSICION

LLAMASE a concurso de ingreso para la cobertura de un (1) cargo de Capataz General – (Diesel y Ajuste – Equipos Pesados) - Clase XII - Personal Obrero - Planta Permanente, dependiente de la Jefatura Zona Noreste.

Condiciones Generales y particulares exigidas para el cargo: ser argentino, nativo o por opción, tener entre 18 y 45 años de edad. Para aquellos postulantes que superen los 35 años de edad deberán presentar certificado de servicios anteriores no simultáneos con aportes jubilatorios, según requerimiento que se encontrará a disposición de los mismos al momento de la inscripción, según lo estipulado en el Anexo I del Acuerdo 01/15 CPP. Poseer estudios técnicos, con título habilitante de Técnico Mecánico o Electromecánico. Experiencia mínima de cuatro (4) años en trabajos de mecánica y electromecánica, en equipos viales y automotores.

Desempeñarse en trabajos mecánicos de Taller y de Campaña. Poseer conocimientos sobre Organización Industrial, máquinas, equipos viales, automotores en general, repuestos, lubricantes y combustibles. Reparaciones convenientes, rendimientos, consumos y funcionamiento de todo tipo de motores a explosión e inyección, se trate de combustión naftera o gasolera. De las herramientas, instrumental y elementos de taller destinados a reparaciones y mantenimientos electromecánicos. De Seguridad e Higiene, Organización de Vialidad y Procedimientos Administrativos. Sobre oficios que están a su cargo.

Lugar y fecha de apertura y cierre de inscripción en la Jefatura de Zona Noreste de la Administración de Vialidad Provincial, sito en calle Av. 9 de Julio N° 1325 de la localidad de Puerto Madryn, los días 30 y 31 de enero de 2023 en horario Administrativo de 7:00 a 14:00 hs.

El concurso se realizará el día 08 de febrero de 2023 en la citada Jefatura a las 09,00 hs.

Para la inscripción se deberá presentar: Fotocopia

del DNI. Certificado estudios técnicos, con título habilitante de técnico mecánico o electromecánico. Certificado de experiencia laboral mínima de 4 años en trabajos de mecánica y electromecánica, en equipos viales y automotores.

Certificado de Aportes Jubilatorios (si es mayor de 35 años).

P: 20, 23 y 25-01-23

INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Señores:

MIONNET, Sebastián Luis y
HERRERO, Carina Flavia
B° «27 Viv.» Casa N° 25
Calle Gregorio Mayo N° 2427
(9100) – Trelew – CHUBUT

Se notifica a los señores MIONNET, Sebastián Luis DNI N° 22.244.496 y herrero, Carina Flavia DNI N° 23.674.327, de la siguiente Resolución: RAWSON, CH 15 de Diciembre de 2022; VISTO: El Expediente N° 286/22 M.I.E.yP./ipv y;

CONSIDERANDO: Que por Resolución N° 3617/16 IPVyDU y su Rectificatoria N° 800/22 IPVyDU se otorgó en carácter de Adjudicación a favor de los señores MIONNET, Sebastián Luis y HERRERO, Carina Flavia la unidad habitacional identificada como Casa N° 25 del «Barrio 27 Viviendas – Programa Federal de Viviendas Plan Techo Digno» (código 1922) de la ciudad de Trelew;

Que de acuerdo a los antecedentes obrantes en el presente Expediente, la citada unidad habitacional no es ocupada por los titulares y su grupo familiar, habiéndoseles efectuado las notificaciones legales correspondientes; Que con posterioridad a las Notificaciones, los titulares han efectuado descargo al cual no se hace lugar por no encuadrar en la Resolución N° 292/94 IPVyDU; Que de acuerdo a lo expuesto se hace necesario regularizar el estado ocupacional de la vivienda en cuestión; Que por Decreto N° 837/21 se designa a la Gerente General a cargo de la Presidencia del Instituto Provincial de la Vivienda y Desarrollo Urbano, con facultades y atribuciones que la Ley XXV N° 5 le otorga al Directorio del Organismo; POR ELLO: LA GERENTE GENERAL A CARGO DE LA PRESIDENCIA DEL INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO RESUELVE: Artículo 1º: No hacer lugar al descargo presentado por los titulares de la unidad habitacional identificada como Casa N° 25 del «Barrio 27 Viviendas – Programa Federal de Viviendas Plan Techo Digno» (código 1922) de la ciudad de Trelew, por no encuadrar en la Resolución N° 292/94 IPVyDU.- Artículo 2º: Dejar sin efecto la Adjudicación otorgada por Resolución N° 3617/16 IPVyDU y su rectificatoria N° 800/22 IPVyDU, a favor de los señores MIONNET, Sebastián Luis DNI N° 22.244.496 y HERRERO, Carina Flavia DNI N°

23.674.327 sobre la unidad habitacional identificada como Casa N° 25 del «Barrio 27 Viviendas – Programa Federal de Viviendas Plan Techo Digno» (código 1922) de la ciudad de Trelew, de acuerdo a los considerandos de la presente Resolución.- Artículo 3º: En virtud de la caducidad de la Adjudicación resuelta por el Artículo 2º los señores MIONNET, Sebastián Luis DNI N° 22.244.496 y HERRERO, Carina Flavia DNI N° 23.674.327 quedan impedidos de acceder en el futuro como adjudicatarios y/o beneficiarios de operatorias ejecutadas a través del Instituto Provincial de la Vivienda y Desarrollo Urbano.- Artículo 4º: Regístrese, Comuníquese, Gírese copia a la Dirección de Crédito Hipotecario y Cobranzas y Cumplido ARCHÍVESE.- RESOLUCION N° 1590/2022 IPVyDU.- IP/RAW/sfs.- Firma Ivana, PAPAIIANNI, Gerente General del Instituto Provincial de la Vivienda y Desarrollo Urbano.- El acto administrativo transcrito no es definitivo en la vía administrativa y los recursos contra el mismo que pueden interponerse son: A) RECURSO DE RECONSIDERACIÓN: Deberá interponerse dentro del término de tres (3) días de notificado el acto que lo motiva, ante la misma autoridad que lo dictó. B) RECURSO JERARQUICO: Se interpondrá dentro del término de diez (10) días ante la autoridad que el acto que lo motiva, pudiendo deducirse conjuntamente con el de Reconsideración, en forma subsidiaria. C) RECURSO DIRECTO: Si la autoridad que produjo el acto recurrido no hiciera lugar al recurso Jerárquico podrá recurrir directamente ante el superior, dentro del término de tres (3) días pidiendo que se le conceda el mismo.-QUEDAN UDS., DEBIDAMENTE NOTIFICADOS Rawson, 16 de Diciembre 2022.

IVANA PAPAIIANNI
Gerente General
Instituto Provincial de la
Vivienda y Desarrollo Urbano
A/C Presidencia
GLDYS VILLANUEVA
Jefa de Depto. Adjudicaciones
A/C Dirección Social
IPV y DU

MARIA LETICIA SANGUINETTI
Abogada
A/C Dirección General de Asesoramiento
Legal y Técnico
Instituto Provincial de la Vivienda y
Desarrollo Urbano

I: 20-01-23 V: 24-01-23

EDICTO

La JUNTA PROMOTORA del Partido Municipal «VIENTOS DE INTEGRACIÓN Y DESARROLLO EN ACCIÓN - VIDA», atento a poseer el reconocimiento como Partido Político y en virtud de las prescripciones del Artículo 21 de la Ley provincial XII - N° 9 convoca a todos sus afiliados a la Asamblea a realizarse el día domingo cinco

(05) de Febrero de 2023, a las 10:00 horas, en el local del partido, sito en la calle San Martín N° 883. La Asamblea tendrá el siguiente Orden del día: 1) Elección de los miembros del Congreso, integrado por diez (10) miembros titulares y cinco (05) suplentes (Art. 12 C.O.P), cuyas funciones duraran tres (03) años. 2) Elección de miembros del Consejo, integrado por cuatro (04) titulares y dos (02) suplentes, cuyas funciones duraran tres (03) años. (Art. 19 C.O.P.)

Trelew, 20 de enero de 2023.- Julian Rodrigo Colil
Presidente Junta Promotora Partido Municipal VIENTOS
DE INTEGRACIÓN Y DESARROLLO EN ACCIÓN - VIDA

Sr. JULIAN RODRIGO COLIL
Presidente del Partido Municipal
«Vientos de integración y
Desarrollo en Acción (VIDA)»

P: 20-01-23

MUNICIPALIDAD DE EL HOYO PROVINCIA DEL CHUBUT

Resolución MEH N° 135/2023
El Hoyo, 17 de Enero de 2023.-

VISTO:

Ley de XVI N° 46, el Decreto Provincial N° 838/2022, la Resolución del Ministerio de Obras Públicas de la Nación N° 269/2022 y sus modificatorias y la Nota identificada como NO-2022-130473529-APN-SOP#MOP, la Ordenanza Municipal MEH N° 100/2022 y la Resolución DEM MEH N° 1161/2022 y las 128 y 130 del 2023;
Y el Expediente MEH N° 194/2022.

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 17 de enero de 2023, nuevamente, la Secretaría de Planeamiento, Obras y Servicios Públicos advierte que los Pliegos de Bases y Condiciones Generales, Particulares y de Especificaciones Técnicas aprobado por Resolución DEM MEH N° 1161/2022, que convoca a LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 09/2022 para la ejecución del proyecto de obra titulado CONSTRUCCIÓN DE NUEVO GIMNASIO MUNICIPAL, posee errores en cuanto a los básicos que deben tenerse en cuenta al momento de realizar la oferta, los cuales deben ser tomados al mes de apertura de las ofertas.

Que, en consecuencia, debe dejarse sin efecto la modificación operada por artículo 1 de la Resolución DEM MEH N° 130/2023, y suplantarlo el artículo 13.5: SOBRE OFERTA, inciso a) OFERTA, del Pliego de Bases y Condiciones Generales, el cual reza: «...OFERTA en papel membretado del oferente. Salvo mención en contrario en el Pliego de Cláusulas Particulares, los oferentes deberán presentar su oferta con básicos correspondientes al mes de noviembre de 2021...», por el siguiente texto «...OFERTA en papel membretado del oferente. Salvo mención en contrario en el Pliego de Cláusulas Particulares, los oferentes deberán presentar su oferta con básicos correspondientes al mes de apertura de las ofertas...».

Que, en virtud de las modificaciones operadas sobre los Pliegos de Bases y Condiciones Generales, Particulares y de Especificaciones Técnicas (Resolución DEM MEH N° 1161/2022) y en aras de recibir ofertas que cumplan con las condiciones establecidas en la letra de los Pliegos, esta administración considera pertinente la prórroga de la fecha de apertura de sobres.

Que, a tales motivos propios de la contratación, se suma la situación de público conocimiento que atraviesa nuestra localidad debido al incendio forestal desatado con fecha 15 de enero de 2023 y la emergencia ígnea declarada por Resolución DEM MEH N° 128/2023, por lo cual los recursos humanos y administrativos de esta Municipalidad se encuentran abocados en su mayoría a la atención de las necesidades, urgencias y emergencias derivadas. Es por ello, que resulta más oportuno aún, prorrogar la fecha de apertura de sobres. Que por todo ello, se propone como nueva fecha de apertura de sobres el día

POR ELLO: EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE EL HOYO en uso de las facultades que le son propias RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. DEJAR SIN EFECTO, el artículo 1 de la Resolución DEM MEH N° 130/2023.

ARTÍCULO 2°. RECTIFICAR, el artículo 13.5: SOBRE OFERTA, inciso a) OFERTA, del Pliego de Bases y Condiciones Generales (Resol. DEM MEH N° 1161/2022) cuyo texto reza: «...OFERTA en papel membretado del oferente. Salvo mención en contrario en el Pliego de Cláusulas Particulares, los oferentes deberán presentar su oferta con básicos correspondientes al mes de noviembre de 2021...»; por el siguiente texto: «...OFERTA en papel membretado del oferente. Salvo mención en contrario en el Pliego de Cláusulas Particulares, los oferentes deberán presentar su oferta con básicos correspondientes al mes de apertura de las ofertas...».

ARTÍCULO 3°. PRORROGAR, la fecha de apertura de sobres de la Licitación Pública Nacional N° 09/2022 «CONSTRUCCIÓN DE NUEVO GIMNASIO MUNICIPAL» para el día jueves 02 de Febrero de 2023 a las 10:30 hs en la sede municipal.

ARTÍCULO 4°. ESTABLECER, como fecha límite para la presentación de ofertas en sobre cerrado conforme a los Pliegos de Condiciones Generales, Particulares y especificaciones técnicas el día jueves 02 de Febrero de 2023 a las 08:30 hs. en la mesa de entrada del Edificio Municipal sito en Avda. Islas Malvinas N° 518, El Hoyo – Chubut.

ARTÍCULO 5°. PUBLICAR, la presente resolución en los siguientes medios y por los plazos señalados:

1. en el Boletín Oficial Municipal (on line) desde la emisión de la presente y hasta un día hábil anterior a la fecha de apertura de ofertas;

2. en el Boletín Oficial de la Provincia de Chubut por el plazo de cuatro (4) días;

3. en dos (2) periódicos de gran tirada a nivel provincial y nacional por un plazo de cuatro (4) días.

4. por cuatro (4) en otros medios radiales o televisivos a criterio de Coordinación de Compras y Contrataciones.

ARTÍCULO 6°. ENCOMENDAR, a la Secretaría de Hacienda, Economía y Finanzas y por su intermedio a Coordinación de Compras y Contrataciones la tramitación de la presente contratación, la publicación de las modificaciones en la página web del municipio, dar conocimiento y extender copia de la presente a quienes hayan comprado y/o consultado PLIEGOS de BASES y CONDICIONES GENERALES, PARTICULARES Y DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS de la LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 09/2022.

ARTÍCULO 7°. REGISTRESE, PUBLIQUESE, COMUNIQUESE y CUMPLIDO ARCHÍVESE.-

ROLANDO P. HUISMAN
Intendente
Municipalidad de El Hoyo

JULIO RUIZ
Secretario de Planeamiento
Obras y Servicios Públicos
Municipalidad de El Hoyo

I: 20-01-23 V: 25-01-23

**ASOCIACION BOMBEROS VOLUNTARIOS DE
RAWSON**

Personería Jurídica N° 446 – Fecha de Fundación 09/06/1971

Rawson, 13 de enero de 2023

VISTO: la Resolución N° 07/22, CD y

CONSIDERANDO: que por la mencionada resolución se encuentran vigentes los montos que arancelaron servicios especiales no esenciales, que presta esta Institución, teniendo en cuenta lo establecido en las Leyes Nacionales, Provinciales, el Estatuto Social y las Ordenanzas Municipales N° 411 y N° 6176 TO, de la Tasa de Servicios por Protección y Prevención de Incendios, y

Que, desde la fecha de su sanción, los valores establecidos en la Resolución del visto no han sido ajustada en la misma proporción que los aumentos de precios y de la Tasa de Prevención y Protección de Incendios que financia el servicio;

Que en forma permanente Instituciones oficiales, privadas y particulares requieren del Cuerpo Activo servicios especiales que no están contemplados en la legislación específica que establece la misión y función de los Bomberos Voluntarios,

Que para realizar los servicios especiales es necesario afectar vehículos, equipamiento, insumos, personal del Cuerpo Activo y afrontar gastos que no se encuentran previstos en la Tasa de Servicios;

Que es oportuno dejar exento del pago a los Organismos Oficiales Municipales, Provinciales y Nacionales y socios que estén al día ya que la adquisición de los equipos, se han realizado por la asignación de recursos provinciales y nacionales;

Que atento al tiempo transcurrido es conveniente actualizar el monto de los servicios especiales;

Que, de acuerdo con los Estatutos Sociales, es atribución de la Comisión Directiva establecer este tipo de valores.

POR ELLO LA COMISION DIRECTIVA RESUELVE:

Artículo 1°: Los Servicios Especiales, no esenciales, que sean solicitados por particulares, entidades civiles, empresas privadas y Organismos Públicos a esta Asociación de Bomberos Voluntarios que no se encuentran previstas en la Legislación Nacional, Provincial, Ordenanzas Municipales y Estatuto Social deberán ser abonados por los beneficiarios de acuerdo con los requisitos y montos establecidos en la presente Resolución.

Artículo 2°: Se entiende por Servicios Especiales no esenciales a todas aquellas acciones y servicios que deba realizar el Cuerpo activo con el personal y equipamiento propio que benefician a particulares, entidades civiles, empresas privadas en sus bienes privados, organismos públicos que no revisten el carácter de emergencias públicas y que no se encuentran previstas en la legislación que regula la actividad de los Bomberos Voluntarios.

Artículo 3°: Los montos de los Servicios Especiales, no esenciales, a abonar por los solicitantes serán de acuerdo con el siguiente detalle:

3.1 Visado de planos

3.1.1. Visado de planos de obra nueva o ampliación de 0 a 500 m2: \$ 3.000,00.

3.1.2 Visado de planos de obra nueva o ampliación de 501 m2 en adelante: \$ 10,00 por m2.

Cuando el interesado realice cambios, controles y/o necesite asesoramiento dentro del plazo de seis (6) meses desde el primer visado:

3.1.3 Visado de planos de obra nueva o ampliación de 0 a 500 m2: \$ 1.800,00.

3.1.4 Visado de planos por obra nueva o ampliación de 501 m2 en adelante: \$ 8,00 por m2.

3.2 Inspección de locales

3.2.1 Locales desde 0 a 500 m2: \$ 3.000,00.

3.2.2 Locales desde 501 m2 en adelante: \$ 10,00 por m2.

Cuando el interesado realice cambios, controles y/o necesite asesoramiento dentro del plazo de seis (6) meses desde la primera Inspección:

3.2.3 Locales desde 0 a 500 m2: \$ 1.800,00.

3.2.4 Locales desde 501 m2 en adelante: \$ 8,00 por m2.

3.3 Otros Servicios

3.3.1 Servicio de desagotes: \$ 7.000,00 por hora.

3.3.2 Servicio por desinfección de sustancias peligrosas

En edificios hasta 500 mts Cargo fijo \$ 9.000,00.

Servicio: \$ 4.000,00 por hora

3.3.2. Edificaciones desde 500 y hasta 1000 mts. Cargo Fijo \$ 12.000,00

Servicio: \$ 5.500 por hora

3.3.3. Edificaciones de más de 1000 mts Cargo Fijo: \$ 14.000,00

Servicio: \$ 6.000 por hora

3.3.4 Embarcaciones de pesca (flota amarilla) Cargo Fijo \$ 24.000,00

Servicio: \$ 9.500 por hora

3.3.5 Servicio prevención por carrera automovilística:

- \$ 15.400,00 por cuatro (4) horas;
- \$ 18.450,00 por seis (6) horas;
- \$ 20.600,00 por ocho (8) horas.
- 3.3.6 Servicio por carreras pedestres aranceladas: \$ 5.000,00 por cada unidad afectada
- 3.3.7 Servicio con escaleras: \$ 5.000,00 por hora.
- 3.3.8 Servicios de asesoramiento y prevención a entidades privadas y particulares: \$ 8.000,00 por hora.
- 3.3.9. Servicio de viajes de agua: \$ 5.500 por viaje.
- 3.3.10 Carga de tubos: \$ 700,00 por tubo.
- 3.3.11 Lavado y desinfección De galpones particulares
 - Edif. Hasta 500m2 Cargo fijo \$ 9.000,00
 - Servicio \$ 3.500,00
 - Edif. Desde 501m2 y hasta 1000m2 Cargo fijo \$11.000,00
 - Servicio \$ 5.500,00
 - Edif. Mayores a 1000m2 Cargo fijo \$ 14.000,00
 - Servicio \$ 6.000,00

AUXILIO VEHICULOS PARTICULARES

Artículo 4°: Se considera Servicio Especial, no esencial, al auxilio a los propietarios de vehículos particulares con el objetivo de realizar el rescate de vehículos en terrenos no aptos y no habilitados para el tránsito vehicular.

Los montos de este Servicio Especial serán de acuerdo con el siguiente detalle:

- Sectores: 1) Playa Unión, Pto. Rawson, El Sombrerito, P. Magagna, Santa Isabel \$ 7.000,00
- 2) Punta Ninfas, Bajo Los Huesos, El Pedral: \$ 24.000,00
- 3) Punta Tombo, Isla Escondida: \$ 28.000,00

PROCEDIMIENTOS

Artículo 5°: Guardia de turno: al recibir el llamado de auxilio, el Guardia de turno deberá ofrecerle al particular la gestión de llamar al número telefónico del Seguro que haya contratado el damnificado que figura en su Póliza que cubre el servicio de rescate vehicular o al Servicio particular de remolque si así lo desea para solucionar su inconveniente.

En caso de que requiera el Servicio de Bomberos Voluntarios, el Guardia deberá informarle al propietario del vehículo el costo del servicio y su compromiso de pago, previo a convocar al Cuerpo Activo para realizar el servicio de auxilio vehicular.

AUXILIO EN TEMPORALES

Artículo 6°: En temporales de lluvia advertidos en partes meteorológicos, con anegamiento de caminos habilitados al tránsito vehicular dentro del ejido urbano municipal, el servicio de auxilio vehicular no se cobrará.

En el caso de tener que concurrir a auxiliar a particulares en sectores no habilitados al tránsito vehicular dentro del ejido municipal como en los sectores establecidos en el Artículo 4°, este servicio se cobrará.

Artículo 7°: Apruébese el Acta de Procedimiento, la que como Anexo I forma parte de la presente, en donde se registrará el Servicio. En caso de ser necesario, se realizará el traslado de los ocupantes de los vehículos a la zona urbana.

Artículo 8: El costo de este servicio previsto en la

presente Resolución, deberá ser abonado por los interesados al momento de realizar el servicio al personal responsable del Cuerpo Activo a cargo del Servicio, mediante pago en efectivo en el lugar de la emergencia, pago en la Guardia de la Institución o mediante compromiso escrito como figura en Anexo I, a realizar el depósito en las cuentas corrientes habilitadas tanto en el Banco del Chubut SA como en el Banco Nación.

En todos los casos se deberá labrar el Acta de Servicios que como Anexo I forma parte integrante de la presente y expedir el recibo oficial correspondiente.

Artículo 9: En el caso que el propietario ponga a disposición la documentación que acredite que el seguro que posee le financia dicho servicio y asume la responsabilidad de comunicar dicho accidente a la Compañía de Seguros, se labrará el acta dejando constancia de dicho compromiso, lo que permitirá presentar la mencionada Acta firmada y factura ante la Compañía de Seguros que declare el particular para percibir el costo del servicio prestado.

En el caso de que el propietario no posea seguro, no posea el monto en efectivo para pagar el servicio en el lugar y se compromete a abonar el servicio en la Sede Social de la Asociación de Bomberos Voluntarios y/o depositar en las cuentas oficiales habilitadas, se dejará constancia en el Acta.

Artículo 10°: Queda prohibido al personal del Cuerpo Activo utilizar los vehículos de la Institución para el remolque de vehículos.

TRAMITE DE PAGOS

Artículo 11°: Para la realización de los Servicios Especiales en general, previstos en la presente Resolución, los interesados, deberán abonar de forma previa el arancel establecido mediante realizando el depósito en las cuentas corrientes habilitadas tanto en el Banco del Chubut SA como en el Banco Nación, en la Secretaría Administrativa en horario de oficina o en la Guardia de la Institución, quienes deberán expedir el recibo oficial correspondiente.

Artículo 12°: Quedan exentos del pago de los aranceles establecidos en la presente Resolución, los Organismos Públicos Nacionales, Provinciales y Municipales y los Socios Protectores y Activos que no registren deudas con la cuota societaria al momento de la solicitud del servicio.

Artículo 13°: El Jefe de Cuerpo Activo, el Subjefe, el Guardia o el Oficial designado en la semana, serán responsables del control de pago, previo a realizar el servicio, a designar personal y equipamiento que se debe afectar e informar a la Comisión Directiva sobre el particular.

ACTUALIZACION ANUAL

Artículo 14°: los montos determinados en la presente Resolución serán actualizados anualmente, con el mismo porcentaje que se establezca al elaborar la actualización anual para la Tasa Prevención y Protección de Incendios.

DISPOSICIONES ESPECIALES

Artículo 15°: Notificar al Jefe y Subjefe del Cuerpo Activo, integrantes del Cuerpo Activo y al personal que

cumple tareas en la Guardia para su conocimiento y cumplimiento.

Artículo 16°: Publicar en el Boletín Oficial por el término de tres (3) días y remitir copia de la presente al Departamento Ejecutivo Municipal, a la Dirección General de Defensa Civil, A Federación Provincial de Bomberos Voluntarios y cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN N° 01/23-CD.

MIGUELA TORRES

Presidente

Asoc. Bomberos Voluntarios Rawson

GRACIELA RUBILAR

Secretaria

Asoc. Bomberos Voluntarios Rawson

MARIOM. ENCINA

Tesorero

Asoc. Bomberos Voluntarios Rawson

**Aranceles Servicios Especiales
Res. 01/23-CD**

Servicio	Detalle	Monto
Visado de Planos	Obra nueva o ampliación 0 a 500 m2	\$ 3.000,00
Visado de Planos	501m2 en adelante	\$ 10,00 el m2
Visado de Planos	Luego de 6 meses 0 a 500m2	\$ 1.800,00
Visado de Planos	Luego de 6 meses de 501m2 en adelante	\$ 8,00 el m2
Inspección de Local	0 a 500 m2	\$ 3.000,00
Inspección de Local	De 501 m2 en adelante	\$ 10,00 el m2
Inspección de Local	Luego de 6 meses 0 a 500m2	\$ 1.800,00
Inspección de Local	Luego de 6 meses de 501m2 en adelante	\$ 8,00 el m2
Servicio de Desagote		\$ 7.000,00 la hora
Serv. Desinfección de Sustancias Peligrosas	Edificaciones hasta 500mts	Cargo Fijo: \$ 9.000,00 Servicio: \$ 4.000,00 la hora
Serv. Desinfección de Sustancias Peligrosas	Edificaciones desde 501mts hasta 1.000 mts	Cargo fijo: \$ 12.000,00 Servicio: \$ 5.500,00 la hora
Serv. Desinfección de Sustancias Peligrosas	Edificaciones más de 1.000mts	Cargo fijo: \$ 14.000,00 Servicio: \$ 6.000,00 la hora
Serv. Desinfección de Sustancias Peligrosas	Embarcaciones de pesca (flota amarilla)	Cargo fijo: \$ 24.000,00 Servicio: \$ 9.500,00 la hora
Servicio por Carrera Automovilística	4Hs	\$ 15.400,00
Servicio por Carrera Automovilística	6Hs.	\$ 18.450,00

Servicio por Carrera Automovilística	8 Hs.	\$ 20.600,00
Serv. Carreras Pedestres		\$ 5.000,00 por unid.
Serv. Con Escaleras		\$ 5.000,00 la hora
Serv. De Prevención a Entidades Privadas y Particulares		\$ 8.000,00 la hora
Servicios de viajes de agua		\$ 5.500,00 por viaje
Carga de Tubos		\$ 700,00 por tubo
Lavado y desinfecc. de galpones particulares	Edif. Hasta 500 mts2.	Cargo fijo: \$ 9.000,00 Servicio: \$ 3.500,00
Lavado y desinfecc. de galpones particulares	Edif. Desde 500 y hasta 1000 mts2	Cargo fijo: \$ 11.000,00 Servicio: \$ 5.500,00
Lavado y desinfecc. de galpones particulares	Edif. Mayores a 1000m2	Cargo fijo: \$ 14.000,00 Servicio: \$ 6.000,00
Auxilio vehículos particulares	P. Unión-Magagna-Pto. Rawson-El Sombrito-Sta. Isabel	\$ 7.000,00
Auxilio vehículos particulares	Punta Ninfas-Bajo Los Huesos-El Pedral	\$ 24.000,00
Auxilio vehículos particulares	Punta Tombo	\$ 28.000,00
CAPACITACIONES		
Básica		\$ 700,00 por participante
Intermedia		\$ 1.000,00 por participante
Integral		\$ 1.300,00 por participante
Capacitación en RCP		\$ 400,00 por participante

Medios de Pago:

- CBU-Transferencia bancaria-Depósito Bancario
- Mercado Pago
- Efectivo-Solo capacitaciones en RCP y Auxilio de Vehículos Particulares

I: 19-01-23 V: 23-01-23

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

INDUSTRIAS BASS S.A.

Por decisión del Directorio de la Sociedad INDUSTRIAS BASS S.A., según Acta de Directorio de fecha 02 de Enero del año 2023, se convoca a los Señores Accionistas de INDUSTRIAS BASS S.A a la Asamblea

General Ordinaria a realizarse el día Lunes 13 (trece) de Febrero del corriente año, en las instalaciones de la Sede Social de la Sociedad, cito en la calle Héroes de Malvinas N° 4.405 del Parque Industrial Pesado de la Ciudad de Trelew, a las 10 horas en su primera convocatoria y en forma simultánea a las 11.30 horas en su segunda convocatoria, a fin de tratar los siguientes puntos que integran el orden del día, de acuerdo al detalle que sigue: Punto N° 1°): Motivos por los cuales se convoca fuera del plazo legal establecido en la Ley General de Sociedades. Punto N° 2°): Designación de dos (2) accionistas para firmar el Acta de Asamblea General Ordinaria. Punto N° 3°): Designación de los Integrantes del Directorio por vencimiento de mandato, por el término de tres (3) ejercicios y Punto N° 4°): Aprobación de la gestión del Directorio saliente.-

INDUSTRIAS BASS S.A.
Martin Miguel Castillo
Presidente del Directorio

I: 17-01-23 V: 23-01-23

SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA

LICITACIÓN PÚBLICA DE PRECIOS N° 17/2022

Objeto: «Provisión de sistema de climatización e instalación en Ala s/ Roberto Jones del STJ»

Fecha y hora de apertura: 30 de Enero de 2023, a las 11 horas.

Plazo y lugar de presentación de ofertas: serán recibidas hasta el día 30/01/2023 a las 11 horas en Mesa de Entradas Administrativa del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Chubut. Dirección: Roberto Jones N° 75, Rawson. CP 9103.

Consultas: Oficina de Compras y Licitaciones, Dirección de Administración del Superior Tribunal de Justicia.

Dirección: Roberto Jones N° 75, Rawson - Chubut. CP 9103.

Teléfono: 0280 – 4482331 interno 200.

Mail: compras@juschubut.gov.ar

I: 18-01-23 V: 23-01-23

SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA

LICITACIÓN PÚBLICA DE PRECIOS N° 27/2022

Objeto: «Reemplazo de aberturas para el edificio de 9 de Julio - Trelew»

Fecha y hora de apertura: 27 de enero de 2023, a las 11 horas.

Plazo y lugar de presentación de ofertas: serán recibidas hasta el día 27/01/2023 a las 11 horas en Mesa de Entradas Administrativa del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Chubut. Dirección: Roberto Jones N° 75, Rawson. CP 9103.

Consultas: Departamento de Compras y Contrata-

ciones, Dirección de Administración del Superior Tribunal de Justicia.

Dirección: Roberto Jones N° 75, Rawson - Chubut. CP 9103.

Teléfono: 0280 – 4482331 interno 200.

Mail: compras@juschubut.gov.ar

I: 18-01-23 V: 20-01-23

INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL Y SEGUROS

LICITACION PÚBLICA N° 01/2023

«PROVISIÓN DE PRODUCTOS INSUMOS MÉDICOS PARA EL ISSYS»

Expediente N° 3300/2022

Fecha de Apertura: 15 de Febrero del 2023.

Hora de Apertura: 12:00 hs. (Recepción de sobres hasta las 11:00 hs del día 15 de Febrero del 2023, exclusivamente en Casa Central ISSyS).

Lugar de Apertura: Rivadavia N° 430 – Rawson (Chubut).

Presupuesto Oficial: PESOS UN MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA CON 56/100 (\$ 1.797.727.330,56).

Garantía mantenimiento de oferta: 1% del Presupuesto Oficial

Valor del Pliego: Pesos UN MILLON QUINIENTOS MIL (\$ 1.500.000,-).

Consultas y Adquisición de Pliego: Departamento de Compras,

Licitaciones e Inventarios – Rivadavia N° 430 – Rawson (Chubut)

departamentocompras@issys.gov.ar;

majames@issys.gov.ar

teléfono 4482453 al 55 interno 332.

I: 20-01-23 V: 25-01-23

PROVINCIA DEL CHUBUT MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA, ENERGÍA Y PLANIFICACIÓN DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS PUBLICOS

LICITACIÓN PÚBLICA N° 14/22

AVISO DE PUBLICACION

OBJETO: «ADQ. DE HERRAMIENTAS DE TALEER PARA LA DELEGACION NOROESTE LAGO PUELO».-

PRESUPUESTO OFICIAL: PESOS CUATRO MILLONES NOVENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS TREINTA (\$ 4.095.730,00).-

GARANTIA DE OFERTA: UNO POR CIENTO (1%) DEL MONTO DEL PRESUPUESTO OFICIAL.-

CONSULTA Y ADQUISICION DE PLIEGOS: En la Dirección General de Servicios Públicos, sito en 25 de Mayo 96 Rawson- Chubut – FAX 02804-481646/

728.-

Mail: spsuminis@serpubchu.gov.ar

-En la Casa de la Provincia del Chubut, sita en calle Sarmiento N° 1172 – (1041) Buenos Aires FAX (011) 4382/2009 (Pliego Consulta).-

-En la Delegación de la Dirección General de Servicios Públicos en la ciudad de Esquel, sito en calle Don Bosco 1207 (9200) Esquel – Chubut – FAX 02945-451435 (Pliego Consulta).-

-En la Delegación de la Dirección General de Servicios Públicos en la ciudad de Comodoro Rivadavia, sito en la calle Rawson 1146 (9000) Comodoro Rivadavia – FAX 0297-446-4723. (Pliego Consulta).-

La venta de pliegos se realizará contra entrega del cuadruplicado de la Nota de Crédito para la cuenta DGR Tasas Retributivas de Servicios y Otros DIRECCION GENERAL DE RENTAS de la Provincia del Chubut N° 200612/1.-

FECHA Y LUGAR DE APERTURA: En la sede de la Dirección General de Servicios Públicos, sito en calle 25 de Mayo 96 de la ciudad de Rawson, Chubut el día 09 de Febrero de 2.023 a las 11:00 horas.-

PLAZO Y LUGAR PARA LA RECEPCION DE OFERTAS: En la sede de la Dirección General de Servicios Públicos, sito en calle 25 de Mayo 96 de la ciudad de Rawson, Chubut el día 09 de Febrero de 2.023 a las 10:30 horas.

VALOR DEL PLIEGO: PESOS DOS MIL (\$ 2.000,00).-

I: 20-01-23 V: 23-01-23

**LOTERIA DEL CHUBUT
INSTITUTO DE ASISTENCIA SOCIAL**

LICITACION PUBLICA NRO 01-IAS/2023

MOTIVO: Adquisición de UN (1) vehículo automotor tipo Camión diesel. La unidad será nueva sin uso 0 Km. último modelo, de fabricación de serie correspondiente al año en curso al momento de la entrega. Preferentemente de Industria Nacional, según las características detalladas en los Pliegos de Condiciones Generales, Particulares y de Espe-

cificaciones Técnicas. Para dicha adquisición el Instituto de Asistencia Social entregara en parte pago la unidad que se detalla en el Anexo I del Presente pliego-

APERTURA: Día 30 de Enero de 2023 a las 10:00 horas en la sede del Instituto de Asistencia Social, sito en Pedro Martínez y Rivadavia de la ciudad de Rawson Capital de la Provincia del Chubut ante las autoridades correspondientes e interesados que concurren al acto.-

ADJUDICACION: Se hará por Resolución del Presidente del INSTITUTO DE ASISTENCIA SOCIAL.-

PRESUPUESTO OFICIAL: PESOS CUARENTA Y OCHO MILLONES (\$48.000.000,00).-

EXPEDIENTE: NRO. 3428-IAS/22.-

VALOR DE LOS PLIEGOS: PESOS TREINTA MIL (\$30.000,00).-

VENTA DE PLIEGOS Y CONSULTAS:

Casa Central: Pedro Martínez y Rivadavia - Rawson (Chubut) - C.P. 9103 - Tel. (0280) 4482-106/108/109

*Delegación Comodoro Rivadavia: Avda Fontana N° 1500 - C.P. 9000 - Tel. (0297) 4463334/4467992.-

*Delegación Esquel: San Martín 1046 - C.P. 9200 - Tel. (02945) 451033/451044.-

*Delegación Puerto Madryn: Avda. Guillermo Rawson N° 159 - C.P. 9120 - Tel. (0280) 4450230.-

P: 16, 18, 20, 23 y 25-01-23

FE DE ERRATAS

Se comunica al público en general que por un error involuntario en el Boletín Oficial N° 14054 de fecha Miércoles 11 de Enero 2023, en la tapa se deslizó el siguiente error:

DONDE DICE:

Año 2022 - Ley II N° 283 - Dto. N° 1336/22 - Fijase el Presupuesto de gastos del Poder Legislativo para el Ejercicio 2023 2-12

DEBE DECIR:

Año 2022 - Ley II N° 283 - Dto. N° 1636/22 - Fijase el Presupuesto de gastos del Poder Legislativo para el Ejercicio 2023 2-12

TASAS RETRIBUTIVAS - AÑO 2023- LEY XXIV N° 103

TITULO V: TASAS RETRIBUTIVAS DE SERVICIOS Y OTROS CONCEPTOS

Artículo 53°. - Fijase el valor Módulo en \$ 2,50 (PESOS DOS CON CINCUENTA CENTAVOS) para los Capítulos I del presente Título, salvo en los casos que se indique expresamente otro valor.

B - DIRECCION DE IMPRESIONES OFICIALES

Artículo 55°. - Fijanse las siguientes tasas Retributivas para la venta de ejemplares del Boletín Oficial y para las publicaciones que en él se realizan, que se expresan en MODULOS en el siguiente detalle:

a) Ejemplares del Boletín Oficial.		
1. Número del día	M 44	\$ 110,00
2. Número atrasado	M 52	\$ 130,00
3. Suscripción anual	M 4403	\$ 11.007,50
4. Suscripción diaria	M 9686	\$ 24.215,00
5. Suscripción semanal por sobre	M 4843	\$ 12.707,50
b) Publicaciones.		
1. Por centímetro de columna y por día de Publicación, de remates, convocatorias, asambleas, balances de clubes, cooperativas y otros	M 101	\$ 252,50
2. Por página y por día de publicación de balances de sociedades anónimas	M 2743	\$ 6.857,50
3. Por una publicación de Edictos Sucesorios	M 686	\$ 1.715,00
4. Las tres publicaciones de edictos Sucesorios	M 2052	\$ 5.130,00
5. Las tres publicaciones de descubrimientos de minas y concesión de canteras y edictos de mensura minera	M 5030	\$ 12.575,00
6. Las dos publicaciones de edictos de exploración y cateo	M 3919	\$ 9.797,50
7. Las cinco publicaciones de avisos de comercio (Ley 11867)	M 3522	\$ 8.805,00
8. Por tres publicaciones de comunicado de Mensura	M 3522	\$ 8.805,00
9. Los folletos o separatas de Leyes o Decretos Reglamentarios	M 344	\$ 860,00